



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 26 de Marzo de 1994

Año XIII.— Núm. 37

## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

|                                                                                                                                                                                                                                                                   | Página |                                                                                                                                 | Página |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                               |        | <b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>                                                                                 |        |
| Orden por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza                                                                                                                           | 1.087  | Orden por la que se subvenciona la mejora de las Infraestructuras Agrarias                                                      | 1.088  |
| Orden reguladora del precio público del "Manual de minimización de residuos y emisiones industriales"                                                                                                                                                             | 1.087  | Orden para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias                                                 | 1.089  |
| <b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>                                                                                                                                                                                                                   |        | Orden por la que se organiza el servicio adecuado para facilitar a los agricultores la transmisión de tierras                   | 1.090  |
| Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de Febrero de 1994, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general considerado de débil tráfico durante el año 1993 | 1.088  | Orden por la que se conceden ayudas al funcionamiento de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado | 1.091  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                   |        | Orden por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos        | 1.091  |

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y Concursos

|                                                                                                                                                                                                                          |       |                                                                     |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>                                                                                                                                                             |       | <b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>                                    |       |
| Resolución por la que se nombra la Comisión de Valoración de los Concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja que actuará en los convocados durante el ejercicio 1994 | 1.092 | Bases de convocatoria para una plaza de Guardia de la Policía Local | 1.092 |

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

|                                                                                                                             |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</b>                                                                           |       | <b>Comisión de Urbanismo de La Rioja</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |       |
| Orden por la que se convoca el "Concurso de Narrativa para Jóvenes Autores Rioja 1994"                                      | 1.095 | Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable                                                                                                                                                                                                                                  | 1.097 |
| Orden por la que se anuncia la convocatoria del "Cartel Anunciador" de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1994 | 1.095 | <b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                         |       |
| Orden por la que se anuncia la convocatoria de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1994"                       | 1.096 | Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública                                                                                                                                                                                                                | 1.097 |
| Orden por la que se anuncia la convocatoria del "Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1994"                        | 1.096 | Resolución por la que se modifican las tarifas de los taxis de Logroño                                                                                                                                                                                                                                     | 1.097 |
| <b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>                                                                             |       | Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Iberdrola, S.A. de "línea mixta a 13,2 KV y centro de transformación -Prado Salobre-, en Albelda de Iregua y Lardero | 1.097 |
| Corrección de error                                                                                                         | 1.097 | Resolución de autorización de instalación eléctrica                                                                                                                                                                                                                                                        | 1.098 |

## C. Administración Local

|                                                                                                                                                                                                                                                | Página |                                                                                                                                                                                           | Página |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>                                                                                                                                                                                                      |        | <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>                                                                                                                                                            |        |
| Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas                                                                                                              | 1.098  | Sustitución destino de uso dotacional en calle Calvo Sotelo. Artículo 3.3.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial              | 1.102  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ALESANCO</b>                                                                                                                                                                                                                |        | Estudio de Detalle en Plaza de la Libertad n° 7 de Varea: Anulación acuerdo de aprobación definitiva                                                                                      | 1.102  |
| Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas                                                                                                                                 | 1.099  | Expropiación en sector "Río Mayor": Documento complementario n° 1                                                                                                                         | 1.102  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>                                                                                                                                                                                                                  |        | Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución P.10.1 "Jimenez Miguel, S.A.": Aprobación inicial                                                                                            | 1.102  |
| Aprobación definitiva del expediente núm. 1/94 de Modificación de Créditos                                                                                                                                                                     | 1.099  | Estudio de Detalle en Marqués de San Nicolás números 36, 38 y calle Ruavieja N° 30: Aprobación inicial                                                                                    | 1.102  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO</b>                                                                                                                                                                                                       |        | Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en la Unidad de Ejecución S.10.2 "Padres Blancos": Aprobación definitiva y nombramiento de representante municipal en la misma | 1.102  |
| Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                                                                             | 1.099  | Calendario del contribuyente del mes de abril de 1994 con vencimiento voluntario el 2 de mayo de 1994                                                                                     | 1.103  |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA</b>                                                                                                                                                                                                          |        | Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994                                                                                              | 1.103  |
| Modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales                                                                                                                                                                                               | 1.100  | <b>AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO</b>                                                                                                                                                       |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA</b>                                                                                                                                                                                                      |        | Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994                                                                                                                   | 1.103  |
| Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza n° 19                                                                                                                                                                                 | 1.100  | <b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>                                                                                                                                        |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN</b>                                                                                                                                                                                                               |        | Edicto elevando a definitivo el acuerdo de modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                         | 1.103  |
| Aprobación definitiva de la Modificación del Coeficiente Único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio                                                                                                            | 1.101  | <b>AYUNTAMIENTO DE SOJUELA</b>                                                                                                                                                            |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ENCISO</b>                                                                                                                                                                                                                  |        | Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                      | 1.104  |
| Exposición pública del expediente de enajenación de viviendas municipales                                                                                                                                                                      | 1.101  | <b>AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS</b>                                                                                                                                              |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE GALILEA</b>                                                                                                                                                                                                                 |        | Aprobación definitiva de la modificación del Coeficiente Único del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                  | 1.104  |
| Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Tránsito de animales y la Tasa de Alcantarillado del ejercicio 1994 y del Servicio Municipal de Aguas del Segundo Semestre del ejercicio 1993 | 1.101  | <b>AYUNTAMIENTO DE TUDELLA</b>                                                                                                                                                            |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA</b>                                                                                                                                                                                                              |        | Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                 | 1.104  |
| Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Coeficiente Único de incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                      | 1.101  |                                                                                                                                                                                           |        |
| Información pública del Avance de las Normas Subsidiarias, tipo "B" de Planeamiento de Hormilleja                                                                                                                                              | 1.102  |                                                                                                                                                                                           |        |
| <b>AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA</b>                                                                                                                                                                                                        |        |                                                                                                                                                                                           |        |
| Rectificación del Padrón de Habitantes                                                                                                                                                                                                         | 1.102  |                                                                                                                                                                                           |        |

## E. Administración de Justicia

|                                                              |       |
|--------------------------------------------------------------|-------|
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO</b> |       |
| Edicto de subasta                                            | 1.105 |

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

|                                  |       |                                 |       |
|----------------------------------|-------|---------------------------------|-------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>     |       | <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>  |       |
| Devolución de fianza definitiva  | 1.105 | Devolución de fianza            | 1.105 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b> |       | <b>AYUNTAMIENTO DE URUSUELA</b> |       |
| Devoluciones de fianzas          | 1.105 | Devoluciones de fianzas         | 1.105 |

## B. Otros anuncios oficiales

|                                                                                                                         |       |                                                                                                                                                                                 |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>                                                                      |       | <b>COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO</b>                                                                                                                                         |       |
| Solicitud de imposición de servidumbre para proceder a una instalación eléctrica                                        | 1.106 | Convocatoria                                                                                                                                                                    | 1.108 |
| Solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos | 1.106 | <b>SINDICATO DE RIEGOS DE IGEA</b>                                                                                                                                              |       |
| Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas                                               | 1.106 | Edicto de apertura de cobro                                                                                                                                                     | 1.108 |
| Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública       | 1.107 | <b>COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE SAN ASENSIO DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA</b>                                                                    |       |
| <b>COMUNIDAD DE REGANTES DE AGONCILLO</b>                                                                               |       | Exposición pública del Proyecto de Estatutos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de la Acequia de San Asensio del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla | 1.108 |
| Celebración de Junta General Extraordinaria en Segunda Convocatoria                                                     | 1.108 |                                                                                                                                                                                 |       |

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden 22 de marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la acampada en los montes públicos a cargo de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza*  
I.B.51

El constante incremento del uso recreativo de los montes y espacios naturales plantea la necesidad de regular las acampadas en los mismos con el objeto de satisfacer esta demanda recreativa y de minimizar los impactos medioambientales que de ella se derivan.

La aglomeración de un elevado número de personas en espacios naturales carentes de unos servicios mínimos obliga a restringir cada vez más este tipo de acampadas dentro de los montes públicos, con el fin de orientarlas hacia instalaciones tipo camping o de acampada controlada que cuenten con instalaciones adecuadas de abastecimiento, de recogida de residuos sólidos y de depuración de aguas.

Por ello tengo a bien disponer:

**Artículo 1.**— El ámbito de aplicación de la presente Orden de regulación de la acampada corresponde a los montes de carácter público bajo la gestión de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Montes de Utilidad Pública, Propios y Consorciados).

**Artículo 2.**— Se consideran acampadas libres, a los efectos de la presente Orden, aquellas de carácter itinerante mediante albergues móviles y al aire libre que, respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, tengan lugar fuera de camping o de espacios para acampada controlada debidamente acotados y dotados de servicios.

Se consideran acampadas juveniles las formadas por jóvenes dirigidos por un director-titulado de tiempo libre y pertenecientes a asociaciones o entidades prestadoras de servicios a la juventud y legalmente registradas. También se incluyen dentro de este grupo los campos de trabajo bajo la supervisión de la Dirección General de Juventud.

Se consideran acampadas libres en régimen de travesía aquellas que pretenden la realización de itinerarios a pie durante varias jornadas a través de los montes.

**Artículo 3.**— Queda prohibida la acampada libre en todos los montes públicos gestionados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, excepto en las zonas de acampada autorizadas y señaladas al efecto en el Anexo de esta Orden.

Fuera de estas zonas de acampada autorizadas sólo se permitirá la acampada en el caso de acampadas juveniles y de acampadas libres en régimen de travesía, ambas con los permisos correspondientes según los artículos 5 y 6.

Para la utilización de las zonas de acampada autorizadas no se requerirá ningún permiso de la Consejería de Medio Ambiente, estando limitadas por la capacidad de acogida de la zona. En los casos de montes de utilidad pública de propiedad municipal, los Ayuntamientos respectivos podrán imponer las limitaciones y requisitos de uso que consideren oportunos.

Las zonas de acampada autorizadas situadas dentro de montes públicos y gestionadas por la Secretaría General de Turismo quedarán sujetas a las normas fijadas por la misma.

**Artículo 4.**— La duración máxima de estancia en cada zona autorizada de acampada libre será de seis días. Una vez finalizado este periodo se deberá cambiar la tienda o caravana de lugar, permitiéndose su instalación en la misma zona de acampada si hubiera espacios libres.

No se permitirá, por lo tanto, la instalación de tiendas de campaña o de caravanas de forma estable durante los meses de verano, con el fin de ser utilizados exclusivamente en los fines de semana.

Las caravanas u otro tipo de albergues móviles no se podrán instalar en las zonas donde se permita el acceso al tráfico rodado y nunca en las zonas valladas al efecto y destinadas exclusivamente al uso recreativo y a la ubicación de las tiendas de campaña.

**Artículo 5.**— Para la realización de acampadas en régimen de travesía a través de montes públicos se requerirá la autorización correspondiente. A este fin se deberá presentar una solicitud con una antelación mínima de 30 días indicando el itinerario a seguir, los lugares de acampada, noches de estancia y personas responsables del grupo.

La duración de la acampada no podrá ser superior a dos noches en cada lugar de parada y el número máximo de personas del grupo será de 10.

Las basuras originadas por las acampadas libres en régimen de travesía deberán ser recogidas y transportadas a los contenedores de basuras más próximos.

**Artículo 6.**— La autorización para las acampadas juveniles corresponderá a la Dirección General de Juventud, una vez recibidos los informes y permisos preceptivos. Estas acampadas deberán presentar una memoria que refleje los sistemas de abastecimiento de agua potable, de vertido de aguas residuales y de recogida de basuras.

En todos los casos, estas acampadas deberán de cumplir los siguientes requisitos:

— Sistema de abastecimiento de agua potable en las debidas condiciones sanitarias, según la legislación vigente.

— Zona o instalación de servicios higiénicos, o, en su defecto, letrinas ubicadas en un lugar que garantice la no contaminación de los cursos de agua, de los acuíferos y de los sistemas de captación de agua para abastecimiento de las poblaciones. Estas instalaciones deberán situarse, como mínimo, a más de 50 mts. de ríos, manantiales u otros efluentes líquidos, así como de la instalación más próxima de la acampada, y a más de 300 mts de las captaciones de abastecimiento de agua. Una vez finalizado el periodo de acampada se verterá en las letrinas cal viva y se tapará con tierra.

— Sistema de almacenamiento de residuos sólidos mediante contenedores con cierre hermético que impida el vaciado o vertido por los animales. Estos residuos se deberán depositar en contenedores municipales o en vertederos legalmente autorizados.

En el caso de coincidir la acampada colectiva con zonas de acampada libre autorizadas, los residuos no se podrán depositar en los contenedores habilitados para la acampada libre. No se permitirá, en ningún caso, el enterrado de basuras en pozos o zanjas dentro de los montes públicos.

**Artículo 7.**— Como norma general todas las acampadas deberán de cumplir los siguientes condicionantes medioambientales:

— No se permite hacer ningún tipo de fuego o lumbre, excepto en los fogones o parrillas preparadas al efecto. La realización de fuegos de campamento en el caso de acampadas colectivas requerirá la autorización expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

— No se permite la tala o poda de árboles, arbustos o matorrales, o cualquier otra alteración de la vegetación circundante, incluida el empleo del arbolado para la realización de cobertizos, abrigos, tendaderos, etc.

— No se permite la realización de cualquier tipo de modificación de los cauces fluviales, especialmente para la creación de zonas de baño o de lavado de utensilios.

— No se permiten aquellas actividades que puedan molestar o perjudicar la fauna, especialmente la emisión de ruidos elevados.

Se respetará en todo momento al ganado que pasta libremente por los montes.

— No se permite el vertido de productos o sustancias que puedan contaminar las aguas fluviales. En este caso se incluye el uso de jabones, detergentes u otros productos similares para el lavado de utensilios, prendas, etc, dentro de los cauces fluviales.

— No se permitirá ningún tipo de instalación provisional aneja a las tiendas o caravanas, tales como vallados de protección, instalación de antenas o mástiles, pequeñas cabañas, etc.

**Artículo 8.**— El incumplimiento de normas contenidas en la presente Orden será sancionado de acuerdo a la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, Ley 1/1970 de 4 de Abril de Caza, Ley de 20 de Febrero de 1942 por la que se regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y Ley 4/1989 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de marzo de 1994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

### ANEXO

Zonas de acampada libre autorizadas en los montes bajo gestión de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

- EZCARAY: Bonicaparra y Ermita de Santa Bárbara.
- SAN MILLAN DE L.C.: La Eméndula.
- ANGUIANO: La Bolacha y Río Valvanera-La Blanca.
- TOBIA: El Rajao (S.G. de Turismo)
- CANALES: Peña Prado (S. G. de Turismo) y La Soledad (S.G. de Turismo)
- VINIEGRA DE ABAJO: Paramanos y Charco de las Ranas.
- ARENZANA DE ABAJO: Puente Arenzana.
- ORTIGOSA: El Robledillo.
- ENCISO: Poyales- Navalsaz.
- ZARZOSA: Fuente Gamella- Canalejas.

*Orden de 17 de Marzo de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente reguladora del precio público del "Manual de minimización de residuos y emisiones industriales"*  
I.B.49

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja ha patrocinado la realización del Manual de Minimización que forma parte del Proyecto 3R promovido y desarrollado por la Fundación Privada Institut Cerdá. El proyecto 3R (Reducción,

Reciclaje, Recuperación) tiene por objeto potenciar la minimización de residuos y emisiones industriales en España, aportando a los industriales una metodología básica al objeto de implantar la minimización en sus industrias.

En el intento de materializar este objetivo, la Dirección General de Medio Ambiente adquirió ejemplares del Manual de Minimización, compuesto de tres tomos, con el fin de que los industriales, técnicos, estudiantes y cualquier particular en general disponga de este elemento básico para la gestión actual y futura de los residuos industriales.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

#### **Artículo I.— Objeto.**

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público del Manual de Minimización de Residuos y Emisiones Industriales, (tres tomos).

#### **Artículo II.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la adquisición de la publicación mencionada en el artículo anterior.

#### **Artículo III.— Sujetos obligados al pago.**

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de publicaciones, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

#### **Artículo IV.— Cuantía del Precio Público.**

El precio público a percibir por la Consejería de Medio Ambiente será de 1.545.—ptas. (I.V.A. incluido).

#### **Artículo V.— Obligación de pago.**

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la entrega de los bienes.

#### **Artículo VI.— Forma de pago.**

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque debidamente certificado o conformado.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

#### **Disposición Adicional.**

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la Ley 3/92.

#### **Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

*Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de Febrero de 1994, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general considerado de débil tráfico durante el año 1993*  
I.B.50

Advertidos errores en el texto referido a la Orden anteriormente indicada publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28, de 5 de Marzo de 1.994, se procede a su corrección como sigue:

En el Artículo 1º.— Objeto., donde dice: "Esta Orden tiene por objeto regular el otorgamiento, durante el año 1.993 ...", debe decir: "Esta orden tiene por objeto regular el otorgamiento, durante el año 1.994 ...".

En el artículo 12.— Infracciones y Sanciones., donde dice: "... gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la urgente Ley General Presupuestaria ...", debe decir: "... gestión y empleo de estas subvenciones lo previsto en la vigente Ley General Presupuestaria ...".

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden de 15 de Marzo de 1.994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que subvenciona la mejora de las Infraestructuras Agrarias*  
I.B.43

Desde que se recibieron las competencias de Agricultura y Ganadería, la Consejería a fomentado las inversiones colectivas para mejorar las Infraestructuras rurales e igualmente ha sido muy importante, en todos los ejercicios presupuestarios, los fondos públicos destinados a este fin.

Se incluye específicamente en esta Orden, por ser considerado de interés, el subvencionar la adquisición de medios por Ayuntamientos, Mancomunidades u otras asociaciones para acometer servicios de carácter general que mejoren la actividad agraria.

Toda la experiencia acumulada y la voluntad de continuar con esta línea de financiación, pero priorizando inversiones y mejorando la gestión de las subvenciones, se ha valorado para elaborar la presente Orden.

Es por lo que vengo a disponer:

#### **Artículo 1º.— Mejora y creación de nuevos regadíos.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación contribuirá a la creación y mejora de regadíos.

a) Financiando las obras en regadíos que se consideren como complementarias a otras de interés general, según el artículo 65, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario del 12 de Enero de 1.973.

b) Subvenciones directas a las inversiones en mejora y creación de regadíos que promuevan Asociaciones o Ayuntamientos incluidos la redacción de proyectos y direcciones de obra.

Las subvenciones directas serán de hasta un 40% de la inversión para encementados de acequias principales y siempre mayores de 0,7 m. de ancho y 0,5 m. de alto, así como la creación de regadíos o mejoras técnicas en los ya existentes. En aquellas acequias encementadas inferiores a las anteriores cifras la subvención será del 25% de la inversión.

El volumen máximo de subvención será de 5 millones de pesetas por asociación y año. Excepcionalmente, para aquellas inversiones que por su interés para una zona o por el volumen de inversión, el límite máximo de subvención por asociación y año, podrá alcanzar hasta 25.000.000 de pesetas, previa resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, y una vez vistos los informes técnicos que lo justifiquen.

Aquellas inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo de subvención el resultado de multiplicar el máximo anual y por los años de ejecución.

#### **Artículo 2º.— Mejora y creación de caminos rurales.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% de la inversión a la mejora y/o creación de caminos que contemple en el proyecto y en su ejecución la realización de cunetas, las obras de fábrica necesarias y aporte de zehorras.

En el caso de que el proyecto únicamente contemple el acondicionamiento y repaso de los caminos rurales la subvención será de hasta el 25% de la inversión.

El límite máximo de subvención será de 5.000.000 pts. por entidad y año.

#### **Artículo 3º.— Mejoras en infraestructuras agrarias y adquisición de material y maquinaria para la realización de servicios complementarios a la actividad agraria.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta un 40% las inversiones en mejora de pastizales, abrevaderos, cercas para pastos y todas aquellas de carácter permanente para uso común y que supongan la mejora de las infraestructuras agrarias con un límite máximo de 2.500.000 ptas. por entidad y año.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con hasta el 40% de la inversión la adquisición de maquinaria y medios para arreglo de caminos, báculos y todo aquello que mejore los servicios prestados a la actividad agraria con la condición de que sean de nueva adquisición. El límite será de hasta 5.000.000 ptas. por asociación y año, con un máximo de 2 expedientes en 5 años.

Para la concesión de la anterior ayuda será necesario:

— El compromiso de la entidad de realizar con fondos propios el servicio y su mantenimiento por cinco años y para el fin que se adquiere.

— La presentación de un informe justificado de la inversión, contemplando la necesidad del mismo y el plan de actuaciones previsto.

Tendrán prioridad para la concesión de estas ayudas las Mancomunidades de los Ayuntamientos, con un incremento del 10% en la subvención y un máximo de 3 expedientes en 5 años.

**Artículo 4º.—** Podrán acceder a las anteriores subvenciones: Sindicatos de Riego, Comunidades Generales de Regantes, S.A.T. de Transformación de Regadio, Ayuntamientos y Mancomunidades.

**Artículo 5º.—** Para los municipios en zonas desfavorecidas según Directiva 75/268 (CEE) y modificaciones, todas las subvenciones se incrementarán en un 10%.

**Artículo 6º.—** Las solicitudes de ayuda para inversiones según los Artículos 1º y 2º serán denegadas en aquellos municipios o zonas de los mismos que se considere de interés para su concentración parcelaria mediante resoluciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la vista de los informes técnicos presentados.

**Artículo 7º.—** La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.761 y 05.03780 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 8º.—** La presente Orden será de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 9º.—** Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Par la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine, aplicándose estos tanto a Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

d) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

e) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

**Artículo 10º.**— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determina.

**Artículo 11º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubieran percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 12º.**— En lo no contemplado en la Presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 13º.**— Todas las peticiones de subvención se solicitarán hasta el 30 de Septiembre inclusive de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha serán consideradas para el ejercicio siguiente.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso correspondiente a su tramitación.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 5 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que subvenciona la mejora de la Infraestructuras agrarias.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 15 de Marzo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias*  
I.B.44

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— **Mejora de la gestión y administración de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos hasta un máximo de 1.000.000 Pts. por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 Pts. por asociación y año.

Hasta el 50% de los costes del letrado asesor, al que están obligadas las Cooperativas tal y como contempla la Ley 3/1.987, de 2 de Abril, General de Cooperativas en sus disposiciones finales, con una subvención máxima de hasta 200.000 Pts. por asociación y año.

c) Las Cooperativas de nueva creación o las Cooperativas existentes que pongan en marcha nuevas actividades, que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1360/78, podrán contratar personal técnico o Titulados de grado superior o medio, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 500.000 Pts.

2º Año: 400.000 Pts.

3º Año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas de nueva creación o Cooperativas ya existentes y que pongan en marcha nuevas actividades. Para el resto de Cooperativas hasta el 35% con un límite máximo de 1.000.000 Pts. por Cooperativa y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 250.000 Pts., por asociación y año.

**Artículo 2º.**— **Mejora de los procesos de comercialización y transformación de Productos Agrarios con objeto de acceder al valor añadido de la producción por las entidades asociativas de carácter agrario.**

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a Fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la duración de obra.

3.— La subvención como reducción del principal de los préstamos, de una duración máxima de 10 años, un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras.

El límite de la subvención será de hasta el 30% de la inversión con un límite máximo de 20.000.000 Pts. por Entidad y año.

4.— Aquellas solicitudes de subvención a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán según el montante de la inversión anual realizable y considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

**Artículo 3º.**— **Apoyo a la mejora de los procesos de producción de los socios de las entidades asociativas agrarias de comercialización.**

1.— Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos según Convenios Financieros ó a Fondo perdido.

2.— La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos hasta 15.000.000 Pts. por asociación y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

3.— Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% de la inversión y un máximo de 20 millones de pesetas, por entidad y año.

4.— Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer proyectos de cultivos alternativos ó innovaciones tecnológicas, el porcentaje máximo de subvención a fondo perdido será de hasta el 35% de la inversión, con un límite de 15.000.000 Pts. por asociación y año.

**Artículo 4º.**— **Apoyo a la creación y ampliación de las Entidades Asociativas Agrarias de 2º o ulterior grado.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% de la aportación inicial de Capital Social, a las Entidades que se asocien en Cooperativas de 2º o ulterior grado, a las Agrupaciones de SATs y asimismo para la integración de Entidades Asociativas, en otras ya existentes de primer ó 2º grado, o Agrupaciones de SATs.

La subvención máxima será de 5.000.000 Pts. por Entidad Asociada y un máximo de 25.000.000 Pts. por Entidad creada.

Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de asociados, incidencia sectorial e interés innovador del proyecto comercial.

La Entidad asociada debe comprometerse a pertenecer a la que se integra un plazo mínimo de 5 años.

**Artículo 5º.**— Podrán acceder a las subvenciones, salvo las que se limitan solamente a las Cooperativas, las siguientes Entidades: Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización, A.P.A.S., O.P.F.H. y S.A.L. de elaboración de productos agroalimentarios.

**Artículo 6º.**— La aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.**— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía no sobrepase los límites establecidos por la legislación comunitaria vigente.

**Artículo 8º.**— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Deberán presentar el ultimo balance y cuenta de explotación de la entidad aprobados en Asamblea General y ratificado por auditor externo.

c) Para la ayuda, se utilizarán los módulos que la Consejería de Agricultura y Alimentación determine aplicándose estos, tanto a los Proyectos como a Memorias Valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

d) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, as; como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

e) El pago de las subvenciones se efectuará tras acreditar la realización de las inversiones aprobadas y la concesión del préstamo.

f) La Consejería, solicitará un informe justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

g) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

h) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de la ayuda.

**Artículo 9º.**— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

**Artículo 10º.**— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 11º.**— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

**Artículo 12º.**— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 13º.**— Todas las peticiones de subvención se solicitarán hasta el 30 de septiembre inclusive de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

**Disposición Transitoria Primera.**— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de solicitud, siendo subvencionadas con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso correspondiente a su tramitación.

**Disposición Transitoria Segunda.**— La aplicación de la presente Orden queda condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 5 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 15 de Marzo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se organiza el servicio adecuado para facilitar a los agricultores la transmisión de tierras*

I.B.45

El Reglamento (CEE) 2079/92, contempla el cese anticipado de un titular con cesión de su explotación a otro titular para reestructurar la explotación de este último. Por otro lado, estimula la creación de servicios para fomentar las transmisiones de tierras entre agricultores posibilitando además la reasignación de tierras para usos no agrarios, ampliando las posibilidades de ayudas.

El Real Decreto 477/93 de 2 de abril, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. A su vez, estimula la actuación de servicios que fomenten la transmisión entre los agricultores, y que puedan hacerse cargo de las tierras cuando no sea fácil encontrar un cesionario.

El Decreto 4/94 modifica la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Agricultura y Alimentación, incluyendo dentro de las funciones de la Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias, Servicio de Estructura Rural, la de fomentar y organizar la transmisión de tierras entre agricultores y la ampliación de las tierras a usos agrarios, forestales, de creación de reservas ecológicas y otros usos no agrarios.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Alimentación dispone:

**Artículo 1.**— El objetivo del Servicio de Transmisión de Tierras es incrementar la movilidad del mercado de tierras, que permita la mejora de la base territorial de las explotaciones agrarias, mediante la intervención y gestión del cese anticipado de la actividad agraria.

Esta medida estructural favorece la consecución de objetivos como mejorar las rentas del sector o disminuir la población activa agraria rejuveneciendo la misma.

**Artículo 2.**— Es función del Servicio de Transmisión de Tierras:

a) Tramitar y resolver la documentación que se incorpore a la solicitud del cese.

b) Realizar peritajes de las explotaciones que vayan a transmitirse.

c) Mediar de manera gratuita en la venta o arrendamiento a cesionarios agrarios que cumplan las condiciones establecidas en el artº 5 de R.D. 477/93 de 2 de Abril y comprobar que las explotaciones del cesionario y la resultante tengan las dimensiones mínimas señaladas en el artículo 7 del citado Real Decreto.

d) De no existir posibilidad de transmisión a cesionarios agrarios, mediar de manera gratuita en la venta o arrendamiento a cesionarios no agrarios.

**Artículo 3.**— El Servicio de Transmisión, además de intermediario, es en sí mismo un destinatario de las tierras, ya que recogerá mediante cesión (ANEXO I) las tierras del cedente cuando éste no encuentre destinatario a quien vender ó arrendar su explotación en las condiciones exigidas por las normas de aplicación, sin perjuicio de que el ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su representación extrajudicial, corresponden a la Consejería de Hacienda y Economía, de conformidad con lo establecido en el artº 8 de la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la tierra cedida el servicio de transmisión retribuirá al cedente con una renta anual por Ha. de 1.000 Pts.

**Artículo 4.**— En las condiciones que se establezcan en el contrato de cesión ha de establecerse unos plazos, para que la Administración, caso de no encontrar cesionario, pueda dedicar a las tierras otros usos: forestales, creación de reservas y otros usos no agrarios.

**Artículo 5.**— El Servicio de Transmisión retendrá las tierras durante un mínimo de 5 años y un máximo de 10 años, pudiendo cederlas en cualquier momento para uso agrario a otros agricultores, siempre que puedan explotarse durante cinco años como mínimo, hasta cumplir el plazo máximo de diez años.

**Artículo 6.**— Al objeto de buscar cesionarios para las superficies cedidas al Servicio de Transmisión de Tierras, se realizará un censo de demandantes de tierra para lo cual se arbitrarán los oportunos mecanismos de difusión, a través de los medios de comunicación social ó mediante la información directa a los interesados.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar las Resoluciones pertinentes para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

**Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

#### ANEXO I

#### CONTRATO DE CESION

En ... a ... de... de mil novecientos ...

#### REUNIDOS:

De una parte, en concepto de arrendador, D. ...y su esposa (1), Dña. ..., de y ... años, de estado ..., vecino de ... calle ... con documento nacional de identidad número/s ... y ..., expedidos en ..., con fechas de y ..., representados por (2) ...

De otra parte, en concepto de arrendatario, el Servicio de Transmisión de Tierras, representada por D. FELIX URBIOLA GOMEZ ESCOLAR, Director General de Producciones y Estructuras Agrarias, con D.N.I. nº 16.529.535, y domicilio en los efectos del presente contrato en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Ambas partes convienen el arrendamiento de una superficie aproximada de ... hectáreas, sitas en los términos municipales de ... por un periodo máximo y no prorrogable de DIEZ AÑOS, y por una renta anual de mil pesetas por hectárea, que suponen la cantidad de ... Pts.

El detalle de las fincas objeto del presente contrato se detallan en el Anexo II.

#### CONDICIONES GENERALES

Se redacta el presente contrato en los términos señalados en el artículo 70 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, como cesión al Servicio de Transmisión de Tierras, y como consecuencia del abandono de la actividad agraria del titular de la explotación objeto de cesión, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 4º del Real Decreto 477/93 de 29 de 2 de abril, régimen de ayudas para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, con las siguientes condiciones:

1º) Las fincas objeto del presente contrato podrán ser cedidas a terceros para su explotación en los términos que marca la legislación vigente (Reglamento CEE nº 2079/92 del Consejo de 30 de Junio y Real Decreto 477/93 de 2 de Abril y Orden de 21 de Junio de 1993), y por un periodo máximo de diez años a contar desde la firma del presente contrato.

2º) Finalizado dicho plazo las tierras afectadas por este contrato volverán al pleno dominio del titular de las mismas.

3º) El Servicio de Transmisión de Tierras realizará las comunicaciones que señala el artículo 71 de la Ley de Arrendamientos Rústicos en el caso de ser fincas arrendadas.

4º) El Servicio de Transmisión de Tierras tiene derecho a determinar el tipo de cultivo, sin perjuicio de su obligación de devolver la finca al terminar la cesión en el estado en que la recibió y de lo dispuesto sobre mejoras en la Ley.

5º) Este contrato-tipo se elevará a escritura pública a instancia de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite todos los gastos que se deriven de ello.

6º) La renta se pagará por años, a través de transferencia bancaria a la cuenta nº ... del Banco de ...

En cuanto a la actualización de la renta se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, así como a los acuerdos que a tal efecto adopte el Servicio de Transmisión de Tierras.

7º) Si por razones de mejora de la base territorial de otras explotaciones existentes en la zona, se autorizará la concentración parcelaria o permuta de las parcelas afectadas por el presente contrato, sin más limitaciones que la comunicación fehaciente al propietario.

8º) Por el presente documento, el cedente transfiere al Servicio de Transmisión de Tierras las cantidades de referencia (cuotas) que tiene asignadas para la producción láctea, autorizándole a la realización de cuantos actos administrativos sean necesarios para transferir a su nombre dichas cantidades de referencia, durante el periodo de cesión y de acuerdo con la normativa aparecida al efecto.

Formalizado así este contrato para que conste, lo firman los intervinientes, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

EL CEDENTE, EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

Fdo.: Félix Urbiola Gómez-Escobar

#### ACLARACIONES AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(1) La firma de ambos cónyuges es necesaria cuando la finca sea ganancial.

(2) Se harán constar las circunstancias personales del representante y la clase de representación.

NOTA FINAL: Deben firmar los interesados todas las hojas del contrato, incluidas la de descripción de las fincas.

#### ANEXO II

Esta ficha supone un modelo, que habrá que repetir por cuantas fincas existan, y sólo aportando aquellos datos que se posean.

#### MODELO

Nombre de la finca  
Paraje  
Pueblo  
Municipio  
Datos Registrales Libro  
Tomo  
Folio

Datos Catastrales  
Polígono  
Parcela

Linderos al N  
al S  
al E  
al O

Nombre del actual propietario (incluso en caso de arrendamiento)  
Dedicación productiva  
Datos complementarios

*Orden de 15 de Marzo de 1.994, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se conceden ayudas al funcionamiento de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado*  
I.B.46

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de Febrero de 1.986 (B.O.E. del 21), sobre la comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado, establece las normas aplicables al funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento lechero, racionalizando y coordinando las actuaciones a realizar por las diferentes Administraciones y Organizaciones implicadas.

La citada disposición desarrolla la norma general básica sobre la comprobación del rendimiento del ganado y valoración de reproductores inscritos en los libros y registros genealógicos establecida en los Capítulos V y VI del Decreto 733/1973 de 29 de Marzo (B.O.E. de 16 de Abril).

Las actuaciones realizadas en el territorio de la Comunidad de La Rioja en materias de Producción y Sanidad Animal, han permitido conseguir un alto nivel, tanto sanitario como genético, en el ganado vacuno de producción láctea, motivando con ello, la creación de núcleos para la comprobación del rendimiento lechero que permiten, además de la valoración de sementales, la mejora zootécnica de los animales inscritos en los libros genealógicos de las explotaciones asociadas.

Por ello y con el fin de potenciar el desarrollo de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial, tengo a bien DISPONER:

**Artículo 1º.**— Podrán optar a la subvención los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cumplan lo establecido en la Orden de 11 de Febrero de 1.986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentren, por tanto, arbolados y registrados en la Sección de Producción y Sanidad animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 2º.**— Los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial interesados, deberán presentar una Memoria que reflejará detalladamente las actuaciones realizadas y el presupuesto anual de los

mismos.

La memoria deberá presentarse antes del 30 de Noviembre, junto con la solicitud de subvención cumplimentada y los justificantes de los gastos efectuados.

**Artículo 3º.**— La subvención a percibir será de hasta el 25% del presupuesto anual de las actuaciones realizadas que figuren en la Memoria.

Se consideran gastos de funcionamiento subvencionables los derivados de los siguientes conceptos:

a) Gastos de Personal.

b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores.

**Artículo 4º.**— El abono de la subvención se realizará una vez aprobada la Memoria por la Sección de Producción y Sanidad Animal y la comprobación de los justificantes de gastos entregados, con cargo al concepto presupuestario 05.03.7121.482.

**Artículo 5º.**— Los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial, quedan obligados a colaborar activamente en la organización, ejecución y control de cuantas medidas de carácter productivo sanitario dicte la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal, para la mejora de la productividad y para la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado.

**Artículo 6º.**— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Queda derogada la Orden de 8 de Marzo de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se conceden ayudas al funcionamiento de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

*Orden de 15 de Marzo de 1.994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos*  
I.B.47

La situación de crisis en los cultivos tradicionales de La Rioja exige un mayor esfuerzo en la búsqueda de nuevos cultivos alternativos y la mejora del conocimiento de los actuales.

La Consejería de Agricultura y Alimentación contempla este programa como fundamental para poder buscar las posibilidades de futuro a utilizar por los agricultores.

Es por lo que tengo a bien disponer:

**Artículo 1º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación compensará a aquellos agricultores que colaboren en la realización de campos demostrativos o experimentales en sus explotaciones.

**Artículo 2º.**— Los agricultores colaboradores deberán firmar anualmente los compromisos de colaboración y los protocolos que por la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria se autoricen para las parcelas en que se realice la actividad.

**Artículo 3º.**— La subvención será en concepto de compensación y el máximo anual será de hasta 150.000.— Ptas. por parcela, en función de la superficie, complejidad del protocolo, exigencias del cultivo, etc.

**Artículo 4º.**— Los protocolos se elaborarán por las Secciones en cuyo ámbito se van a llevar a cabo las labores de seguimiento, control y posterior valoración de los resultados de los campos experimentales y demostrativos.

**Artículo 5º.**— Los compromisos de colaboración y los protocolos deberán ser enviados a la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria lo antes posible y en cualquier caso antes del 30 de Julio de cada año.

**Artículo 6º.**— El pago de la subvención se tramitará una vez comprobado por las Secciones correspondientes el grado de cumplimiento por parte del agricultor de los compromisos adquiridos en el protocolo que puede determinar una reducción de la compensación propuesta e incluso su anulación en casos extremos.

**Artículo 7º.**— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la dotación de la partida presupuestaria 05.02.770.00 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 8º.**— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Se deroga la Orden de 30 de Marzo de 1.993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos.

Logroño, 15 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución por que se nombra la Comisión de Valoración de los Concursos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja que actuará en los convocados durante el ejercicio 1994*  
II.B.66

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 8/1.989, de 24 de Febrero, y en base a las propuestas realizadas por las distintas Consejerías y Centrales Sindicales, la Comisión de Valoración de Méritos, queda compuesta por los siguientes miembros.

**PRESIDENTE:** Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Nieves Jiménez García, Directora General de la Función Pública.

En el Concurso de Méritos convocado por Orden de 10 de Febrero de 1.994 actuará como Presidente D. Juan Francisco Pérez San Millán, motivado por la abstención de la Presidenta, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### VOCALES:

— En representación de las Consejerías:

— Ilmo. Sr. D. José Ignacio Rodríguez-Maimón Aguirre, Secretario General Técnico de Vicepresidencia.

— Ilmo. Sr. D. Ricardo Gil González, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

— Ilmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Subero Díaz, Director General de Tributos.

— Ilmo. Sr. D. Luis Angel Pérez Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

— Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Echeverría Bravo, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Pérez San Millán, Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

— Ilmo. Sr. D. José M<sup>a</sup> Orbañanos Carrillo, Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— Ilmo. Sr. D. Cipriano Jimeno Jodrá, Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

— Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Idoia Tomás Zabalza, Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

— En representación de las Centrales Sindicales:

— S.T.A.R.— D. Domiciano Jiménez Rodríguez.

— C.C.O.O.— D. Jesús Angel Morga Maestre.

— C.E.M.S.A.T.S.E.— D<sup>a</sup>. Celia López Fuidio.

— U.G.T.— D<sup>a</sup>. Ana J. Alegría Sáinz.

— U.S.O.— D<sup>a</sup>. Felisa Bonachía Caballero.

— C.S.I.— C.S.I.F.— D. Santos Jiménez Palacios.

**SECRETARIA:** D<sup>a</sup>. Begoña Sáinz Martínez, Jefa del Centro de Selección y Formación de Personal.

Logroño, 18 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Bases de convocatoria para una plaza de Guardia de la Policía Local*  
II.B.63

#### 1.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1 Es objeto de la presente Convocatoria la selección, por el procedimiento de oposición, de personal funcionario interino para cubrir con este carácter una plaza de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, categoría Guardia, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo D, a que se refiere el art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, con arreglo a la legislación vigente y pactos en vigor.

1.2 El participante que resulte seleccionado para esta plaza en interinidad, quedará sometido al régimen de incompatibilidades vigente para la Policía Local de Calahorra, y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento, Estado, Comunidad Autónoma, Entidades y Corporaciones Locales, y de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichas Administraciones, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación, o emolumento de cualquier clase, conforme señala la legislación vigente. Tampoco podrán desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con las funciones del cargo.

1.3 Al titular de la plaza en interinidad le incumbirá el desempeño de los cometidos propios del puesto de trabajo según el catálogo de puestos de trabajo de la Corporación Municipal.

1.4 La jornada de trabajo se podrá desarrollar en cualquiera de los turnos de trabajo existentes, en régimen de horario partido o continuado en función de los cometidos a desempeñar.

1.5 Se deberán utilizar los medios técnicos y mecánicos que para el desarrollo de su trabajo facilite la Corporación. En concreto, deberá conducir, cuando así se precise, los vehículos automóviles y motocicletas de servicio.

#### 2.— CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para tomar parte en esta oposición será necesario:

a) Ser español:

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad de treinta años contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo y tener una estatura mínima de 1,70 mts. los aspirantes masculinos y 1,65 mts. los femeninos, cuestiones entre otras que se acreditarán mediante la presentación de un Certificado Médico.

f) Estar en posesión de los permisos de Conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

g) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquier Administración Pública.

2.2 Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse hasta su incorporación al puesto como Funcionario Interino.

#### 3.— INSTANCIAS Y ADMISION.

3.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotocopia del D.N.I., Certificado Médico y una fotografía de tamaño carnet, ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro General de la Corporación.

3.2 El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

3.3 Los aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes, un Certificado Médico que conste las facultades físicas acreditadas por los interesados, y en el que operará el cuadro de exclusiones señalado en el Anexo I.

3.4 La lista de admitidos y excluidos así como la determinación del lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, se hará público únicamente mediante inserción en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### 4.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1.— El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros.

**PRESIDENTA:** La de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

#### VOCALES:

— El Concejal Delegado de la Policía Local del Ayuntamiento de Calahorra:

— Un Concejal del Área de Interior y Personal, no perteneciente al Grupo Político de Gobierno:

— Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

— Un representante de la Dirección Provincial de Tráfico de La Rioja:

— El Director o Jefe del Servicio dentro de la especialidad, o en su defecto un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

— Un Funcionario nombrado por la Junta de Personal de al menos igual Grupo al de la plaza convocada, y a ser posible del mismo Subgrupo.

— Un Funcionario del Área de Interior y Personal.

**SECRETARIO.**— El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue. Con voz y voto.

4.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

4.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.4 La Presidenta podrá recurrir a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

4.5 Previa convocatoria de la Presidenta, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.6 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.7 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.8 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

4.9 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especiales técnicas.

4.10 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.11 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

#### 5.— DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

5.1 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

5.2 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

5.3 La publicación de los anuncios de celebración de todos los ejercicios se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5.4 En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

5.5 Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia.

5.6 El proceso selectivo consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se detallan en el Anexo II.

5.7 La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

5.8 Finalizado el exámen de todos los aspirantes y previa la suma de las puntuaciones obtenidas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado por orden de puntuación alcanzado, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de aquel que tuviera mayor antigüedad en el Servicio al Ayuntamiento de Calahorra, si se trata de Funcionario de otra Subescala de la Corporación o de aspirantes interinos o contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio si se tratara de aspirantes procedentes de otras Administraciones Públicas y finalmente al opositor de mayor edad.

#### 6.— ACREDITACION DE LAS CONDICIONES DEL SELECCIONADO.

6.1 El seleccionado por el Tribunal deberá presentar en el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, la documentación que a continuación se indica:

- Fotocopia D.N.I. (acompañada de su original para compulsar).
- Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 d) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.
- Partida de nacimiento.
- Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra g) de la base 2 de esta convocatoria.
- Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.
- Copia del Carnet de Conducir de las Clases A-2, B-1 y B-2 (acompañado de los documentos originales para su compulsar).

6.2 Si dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso la Presidenta de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

#### 7.— NOMBRAMIENTO.

7.1 Concluido el proceso y presentada la documentación se procederá al nombramiento de Funcionario Interino por Resolución de Alcaldía o acuerdo de Comisión de Gobierno, debiendo tomar posesión de la plaza dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza.

#### 8.— NORMA FINAL.

8.1 En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, R.D.L. 781/86 de 18 de abril, Ley 30/84 de 2 de agosto, R.D.L. 2223/84 de 19 de diciembre, R.D. 896/91 de 7 de junio, Orden de 28 de febrero de 1.986 sobre procedimiento de selección del personal funcionario interino, Ley 1/91 de 1 de marzo de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, y cualquier otra de legal y pertinente aplicación.

8.2 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

8.3 Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

#### ANEXO I

El Certificado Médico que con carácter obligatorio han de presentar los aspirantes junto con la solicitud para tomar parte en este proceso selectivo, y realizado por facultativo competente versará sobre la constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, operando el siguiente cuadro de exclusiones:

a) Exclusiones definitivas de carácter general:

1. Talla mínima 1,65 mts. las aspirantes femeninas y 1,70 mts. los aspirantes masculinos (descalzo). Será verificada en dos básculas diferentes.

2. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 10 cms. al torácico.

3. Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo o localización que menoscaben o dificulten la función a realizar y las actuaciones específicas del puesto al que optan aunque sea parcialmente.

b) Exclusiones definitivas de carácter específico:

1. Ojo y visión: agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 en el ojo peor y 2/3 en el otro, según la escala de Wecker. Exclusivamente en los casos con visión igual o superior a los límites antes expresados se admite corrección con lentes o lentillas siempre que sean de material de alta resistencia.

Hemianopsias.

Discromatopsias.

2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 ó 3.000 hercios ó 35 decibelios, ó 4.000 hercios ó 45 decibelios.

3. Varices o insuficiencia venosa periférica prescindiendo de su intensidad.

4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deben ser superiores a:

Presión sistólica: 145 mm. por hg.

Presión diastólica: 90 mm. por hg.

5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o que puedan agravarse a juicio del facultativo con el desarrollo del puesto de trabajo. Entre otras, amputaciones de mano, de pie, de sus dedos; retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular; pie plano, pie cavo o defectos de la estética de la columna vertebral prescindiendo de la intensidad.

6. Relación talla-peso:

Los aspirantes teniendo en cuenta su talla, deberán encontrarse dentro de los pesos mínimos y máximos señalados en la tabla expresada a continuación:

| TALLA | HOMBRES |        | MUJERES |        |
|-------|---------|--------|---------|--------|
|       | MINIMO  | MAXIMO | MINIMO  | MAXIMO |
| 165   |         |        | 55,5    | 68     |
| 166   |         |        | 54      | 68,5   |
| 167   |         |        | 55      | 69,5   |
| 168   |         |        | 55,5    | 70     |
| 169   |         |        | 56,5    | 71     |
| 170   | 62      | 77,5   | 57      | 71,5   |
| 171   | 63      | 78     | 57,5    | 72,5   |
| 172   | 63,5    | 78,5   | 58,5    | 73     |
| 173   | 64      | 79,5   | 59      | 74     |
| 174   | 65      | 80     | 60      | 75     |
| 175   | 65,5    | 81     | 60,5    | 76     |
| 176   | 66      | 81,5   | 61,5    | 77     |
| 177   | 67      | 82,5   | 62      | 77,5   |
| 178   | 67,5    | 83,5   | 62,5    | 78,5   |

|     |      |      |      |      |
|-----|------|------|------|------|
| 179 | 68   | 84,5 | 63,5 | 79,5 |
| 180 | 69   | 85   | 64   | 80,5 |
| 181 | 69,5 | 86   | 64,5 | 81,5 |
| 182 | 70,5 | 87   | 65,5 | 82,5 |
| 183 | 71   | 88   |      |      |
| 184 | 73   | 88,5 |      |      |
| 185 | 73,5 | 89,5 |      |      |
| 186 | 74   | 90,5 |      |      |
| 187 | 75   | 91,5 |      |      |
| 188 | 75,5 | 92   |      |      |
| 189 | 76,5 | 93   |      |      |
| 190 | 77   | 94   |      |      |
| 191 | 77,5 | 95   |      |      |
| 192 | 78,5 | 96   |      |      |

En las mujeres menores de 25 años se considerará la relación en peso con 0,5 Kg. menos por cada año, pero en ningún caso dicho peso será inferior a 48 Kg.

La talla y peso del candidato/a se medirá sin ropa ni objetos. Se utilizará para su verificación dos aparatos de medición diferentes.

Los resultados de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, habrán de referirse a un momento anterior al fin del plazo de presentación de solicitudes y posterior a la fecha de la convocatoria.

## ANEXO II

### A) EJERCICIOS Y VALORACION.

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, consistirá en la ejecución de las pruebas físicas que a continuación se señalan. Siendo preciso alcanzar como mínimo, en cada una de ellas, la nota mínima de 1 punto.

La prueba de aptitud física, comprenderá los siguientes ejercicios:

1.— Natación, 50 metros (estilo libre).

Quedará eliminado el aspirante que se agarre o sujete a las corcheras laterales. La salida podrá realizarse desde el podio de salida o del borde de la piscina.

2.— Flexiones y extensiones de brazos sobre barra.

Situado el aspirante en suspensión pura con las manos hacia adelante (agarre dorsal) y los brazos totalmente extendidos. La flexión de los brazos se considerará válida siempre que el aspirante supere con la barbilla la altura de la barra y descienda nuevamente hasta conseguir la extensión completa de los brazos, no pudiendo permanecer en posición estática durante más de tres segundos. Se efectuará un sólo intento.

3.— Flexiones y extensiones de brazos sobre suelo.

Desde la posición de tendido prono, palmas apoyadas en el suelo y separadas a la distancia de los hombros, dedos con las puntas dándose frente, se hará extensión completa de brazos, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación, pasando seguidamente, por flexión de los brazos, a la posición inicial. El número de flexiones se realizará sin detención en ninguna de las posiciones. Se efectuará un sólo intento.

4.— Salto Vertical (tres intentos).

Se realizará colocándose en posición de firmes, con el brazo extendido lo más próximo posible a una tabla graduada de cinco en cinco centímetros, adosada a una pared y tocando con los dedos en ella, posición 1.

Después de una flexión de piernas, efectuará un salto arriba, volviendo a tocar en la tabla lo más alto posible.

La puntuación obtenida, será la correspondiente a la diferencia en centímetros entre la altura conseguida con el salto o la tomada en primer lugar (posición 1).

5.— Carrera de velocidad sobre una distancia de 100 metros.

El aspirante se colocará en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos. La medición deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo promedio de las dos medidas. Se efectuará un sólo intento. Las invalidaciones se efectuarán de acuerdo con el Reglamento de la F.I.A.A.

6.— Salto al frente con los pies juntos.

El aspirante se colocará ante una raya de 1,00 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 1,00 metro del borde interior del mismo. Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

La medición se efectuará desde la línea de salida, hasta la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo.

Pueden realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor. El salto debe realizarse con un sólo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que una vez separados los pies del suelo vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva. Asimismo es nulo el salto en el que el aspirante pise la raya de salida en el momento de la impulsión. Es nulo igualmente, el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

7.— Carrera de fondo, 1.000 metros.

El aspirante se colocará en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida

de pie o agachado, sin tacos. La ejecución será la propia de este tipo de carreras. Para la medición se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad. Se efectuará un sólo intento. Las invalidaciones se computarán de acuerdo con el Reglamento de la F.I.A.A.

8.— Subir a brazo por una cuerda lisa a una altura de 5 mts. en un tiempo máximo de 13 segundos:

El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente a 2,00 mts. del suelo. Cuando esté dispuesto flexionará los brazos, y no haciendo presa en la cuerda con los pies ni piernas, irá trepando a lo largo de la misma, hasta alcanzar con las dos manos la marca situada en la cuerda.

La medición se efectuará directamente a la vista, apoyándose el Tribunal en las dos marcas expresadas.

Intentos: un sólo intento.

Invalidaciones: se considerará que no es válida la realización cuando no se alcance con ambas manos la marca establecida en el tiempo autorizado y cuando el aspirante pare, para descansar, durante tres segundos.

## TABLA DE PUNTUACION

### Masculina

| Natación<br>50 mts. | Flexiones<br>Bar | Tier | Salto<br>Vert. | Carrera<br>100 mts | Salto<br>Long. | Carrera<br>1000 mts | Puntos |
|---------------------|------------------|------|----------------|--------------------|----------------|---------------------|--------|
| 43                  | 11               | 26   | 70             | 12,0               | 2,35           | 3,30                | 10     |
| 46                  | 10               | 24   | 66             | 12,5               | 2,30           | 3,30-35             | 9      |
| 49                  | 9                | 22   | 62             | 13,0               | 2,25           | 3,36-40             | 8      |
| 52                  | 8                | 20   | 58             | 13,5               | 2,20           | 3,41-45             | 7      |
| 55                  | 7                | 18   | 54             | 14,0               | 2,15           | 3,46-50             | 6      |
| 58                  | 6                | 16   | 50             | 14,5               | 2,10           | 3,51-55             | 5      |
| 1,01                | 5                | 14   | 47             | 15,0               | 2,05           | 3,56-00             | 4      |
| 1,04                | 4                | 12   | 43             | 15,5               | 2,00           | 4,01-05             | 3      |
| 1,07                | 3                | 10   | 39             | 16,0               | 1,95           | 4,06-10             | 2      |
| 1,10                | 2                | 9    | 35             | 16,5               | 1,90           | 4,11-15             | 1      |

### Femenina

| Natación<br>50 mts. | Flexiones<br>Bar | Tier | Salto<br>Vert. | Carrera<br>100 mts | Salto<br>Long. | Carrera<br>1000 mts | Puntos |
|---------------------|------------------|------|----------------|--------------------|----------------|---------------------|--------|
| 46                  | 10               | 24   | 66             | 13,0               | 2,15           | 3,45-50             | 10     |
| 49                  | 9                | 22   | 62             | 13,5               | 2,10           | 3,51-55             | 9      |
| 52                  | 8                | 20   | 58             | 14,0               | 2,05           | 3,56-00             | 8      |
| 55                  | 7                | 18   | 54             | 14,5               | 2,00           | 4,01-05             | 7      |
| 58                  | 6                | 16   | 50             | 15,0               | 1,95           | 4,06-10             | 6      |
| 1,01                | 5                | 14   | 47             | 15,5               | 1,90           | 4,11-15             | 5      |
| 1,04                | 4                | 12   | 43             | 16,0               | 1,85           | 4,16-20             | 4      |
| 1,07                | 3                | 10   | 39             | 16,5               | 1,80           | 4,21-25             | 3      |
| 1,10                | 2                | 8    | 35             | 17,0               | 1,75           | 4,26-30             | 2      |
| 1,13                | 1                | 7    | 32             | 17,5               | 1,70           | 4,31-35             | 1      |

Ejercicio Segundo: Prueba teórica : de carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 50 a 100 preguntas con respuestas alternativas sobre materias relacionadas con el puesto a cubrir.

Ejercicio Tercero: de carácter obligatorio. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 25 a 50 preguntas con respuestas alternativas, sobre conocimientos generales, dirigido a apreciar la adecuación de los aspirantes para el desempeño de las tareas propias de la plaza que se convoca.

Ejercicio Cuarto: de carácter obligatorio, consistirá en la constatación de la aptitud psíquica de los aspirantes, encaminada a la valoración de las capacidades de los rasgos de la personalidad de actitud más adecuados a las funciones a desempeñar. Se verificará con la realización de una prueba o pruebas psicotécnicas acomodadas a las condiciones exigibles a este puesto de trabajo.

La comprobación de los datos psíquicos a que hace referencia el párrafo anterior se hará en el lugar designado por el Tribunal al efecto, y por el especialista o especialistas que se designen.

Ejercicio Quinto: de carácter obligatorio. Si el Tribunal determina necesario realizar este ejercicio, consistirá en la constatación de las facultades físicas de los aspirantes, acreditadas en el Certificado Médico que se presentó en el momento de realizar la solicitud de admisión, en previsión de que alguna de estas circunstancias excluyentes hubieran sufrido alteraciones, de acuerdo con el mismo cuadro de exclusiones señalado en el Anexo I.

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios, se calificarán hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en todos los ejercicios excepto en el quinto, será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Calahorra, 12 de marzo de 1.994.— La Alcaldesa.

### III. Otras disposiciones y actos

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden n° 11 de 17 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca el "Concurso de Narrativa para Jóvenes Autores Rioja 1994"*

III.A.196

Con el doble objetivo de estimular la creación literaria y fomentar su difusión, la Dirección General de Juventud convoca un "CONCURSO DE NARRATIVA PARA JOVENES AUTORES".

En consecuencia, en uso de las atribuciones que han sido conferidas:

#### DISPONGO:

**Artículo Único.**— Se anuncia la convocatoria del "Concurso de Narrativa para jóvenes autores Rioja 1.994", de acuerdo con las bases que se detallan a continuación de la presente Orden.

**Disposición Adicional.**— Los créditos necesarios para el desarrollo de este concurso, se imputarán a la partida presupuestaria 08.04.01-Capítulo II del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### B A S E S

**PRIMERA.**— Podrán participar en este concurso autores riojanos o residentes en La Rioja, que no sobrepasen la edad de 30 años cumplidos antes del 31 de Diciembre de 1.994. Cada autor podrá presentar un máximo de dos obras.

**SEGUNDA.**— Las obras estarán necesariamente escritas en Lengua Castellana, debiendo ser originales e inéditas, sin haber sido premiadas en ningún otro concurso. El argumento de las narraciones será sobre temas riojanos.

**TERCERA.**— Los textos mecanografiados en folio a doble espacio y por una sola cara, serán remitidos o entregados por quintuplicado, en la Dirección General de Juventud del Gobierno de La Rioja, sita en C/ Portales, n° 1-1°, 26001-LOGROÑO.

El plazo de admisión de originales finaliza el día 3 de junio de 1.994, hasta las 14,00 horas.

**CUARTA.**— Las obras deberán contener solamente el título y un lema, careciendo de detalles que puedan identificar al autor.

En sobre cerrado aparte, se añadirá fotocopia del D.N.I. y nota con nombre, apellidos, dirección y número de teléfono, mencionando en el exterior del sobre el lema de la obra.

**QUINTA.**— Los trabajos tendrán una extensión mínima de 20 folios y máxima de 30.

**SEXTA.**— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud designará el Jurado que estará constituido por personas de reconocida solvencia literaria, presidido por el Director General de Juventud.

El fallo del Jurado será inapelable.

**SEPTIMA.**— El Premio del "Concurso de Narrativa para Jóvenes autores Rioja 1.994", estará dotado con 200.000 ptas., estableciéndose dos accesit de 100.000 ptas. cada uno.

La determinación de las obras ganadoras y entrega de premios tendrá lugar el día 16 de junio de 1.994, en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud a las 12,00 horas.

La Dirección General de Juventud de La Rioja publicará las obras premiadas en un solo volumen, no recibiendo el autor porcentaje alguno en concepto de derechos de autor, de esta primera edición.

**OCTAVA.**— El concurso podrá ser declarado desierto.

**NOVENA.**— La devolución de los originales no premiados, se efectuará en la Dirección General de Juventud de La Rioja, a petición de los autores y previa identificación de los mismos.

Las obras no premiadas, en caso de no ser retiradas, junto con sus plicas, a los quince días de fallados y entregados los premios, serán destruidas, al objeto de preservar el derecho de autores.

**DECIMA.**— Lo no previsto en las Bases queda sometido al criterio del jurado.

**UNDECIMA.**— El hecho de concurrir al presente "Concurso de Narrativa para Jóvenes Autores Rioja 1.994", implica la total aceptación de las presentes Bases.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden n° 12 de 17 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se anuncia la convocatoria del "Cartel Anunciador" de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1994*

III.A.197

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud, siguiendo con su política de promoción cultural de los jóvenes, y teniendo en cuenta el interés creciente del afán artístico,

promueve en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, la confección del "CARTEL ANUNCIADOR DE LA MUESTRA JOVEN DE ARTES PLASTICAS EN LA RIOJA 1.994", que sirva como soporte de toda la publicidad de la misma.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,.

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**— Se anuncia la convocatoria del "CARTEL ANUNCIADOR" DE LA MUESTRA JOVEN DE ARTES PLASTICAS EN LA RIOJA 1.994, de acuerdo con las Bases que se detallan a continuación de la presente Orden.

**DISPOSICION ADICIONAL.**— Los créditos necesarios para el desarrollo de esta convocatoria, se imputarán a la partida presupuestaria 08.04.01 Capítulo II del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### B A S E S

##### PRIMERA.— OBJETO:

Se convoca el concurso del Cartel Anunciador de la Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1.994.

##### SEGUNDA.— PARTICIPANTES:

Podrán concurrir todos los jóvenes nacidos o residentes en La Rioja, que no sobrepasen la edad de 30 años cumplidos antes del 31 de Diciembre de 1.994.

##### TERCERA.— TEMA:

El tema del Cartel Anunciador será "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1.994".

En el cartel deben figurar además del título, las fechas de exposición, el lugar donde se celebrará y los logotipos del Gobierno de La Rioja y Ayuntamiento de Logroño.

##### CUARTA.— TECNICA:

La técnica será libre y se utilizarán cuatro tintas. Los carteles deben ser originales y su formato será de 30 x 60 cms., presentados sobre soporte rígido.

##### QUINTA.— CONDICIONES:

Al dorso del cartel figurará un lema. En un sobre cerrado junto con el mismo lema y la fotocopia del D.N.I., se adjuntarán los siguientes datos:

— Nombre y apellidos.

— Domicilio y teléfono.

##### SEXTA.— PRESENTACION DE OBRAS:

Los carteles se presentarán en la Casa de la Juventud de Logroño, sita en C/ Portales, 83, del 3 al 6 de Mayo de 1.994. Con los carteles recibidos podrá celebrarse una exposición en la Casa de la Juventud de Logroño del 10 al 20 de Mayo de 1.994.

En el transcurso de la misma, el Jurado designado elegirá el cartel anunciador. Su autor cederá los derechos sobre la obra a los organizadores de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1.994".

##### SEPTIMA.— PREMIOS:

Se establece un único premio de CUARENTA MIL PESETAS (40.000 PTAS.).

##### OCTAVA.— JURADO:

El jurado será nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, consultado el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Composición:

**PRESIDENTE:** El Director General de Juventud del Gobierno de La Rioja.

**VOCALES:**

. El Concejal de Servicios Sociales y de Juventud del Ayuntamiento de Logroño, o persona en quien delegue.

. El Director de la Escuela de Arte.

. Dos personas a designar.

**SECRETARIO:** Un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

##### NOVENA.— RECOGIDA DE OBRAS:

Los carteles no premiados podrán retirarse entre el día 21 al 24 de Mayo, en la Casa de la Juventud de Logroño.

Los organizadores se responsabilizan del cuidado de los carteles en las fechas indicadas, declinando toda responsabilidad fuera de las mismas. En caso de no ser retirados los carteles en las fechas establecidas, pasarán a disposición de la organización.

**DECIMA.**— El Director General de Juventud del Gobierno de La Rioja, en colaboración con el Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden nº 13 de 17 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se anuncia la convocatoria de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1994"*  
III.A.198

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, como en años anteriores, atendiendo al interés creciente y al aspecto formativo de la faceta cultural, promueve para los jóvenes la convocatoria de la "MUESTRA JOVEN DE ARTES PLASTICAS 1.994", para jóvenes nacidos o residentes en La Rioja.

La organización de la Muestra se lleva a cabo a propuesta de la Dirección General de Juventud y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, contando con la colaboración de la Escuela de Arte de Logroño.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo Único.**— Se anuncia la convocatoria de la "Muestra Joven de Artes Plásticas en La Rioja 1.994", de acuerdo con las Bases que se detallan a continuación de la presente Orden.

**Disposición Adicional.**— Los créditos necesarios para el desarrollo de esta convocatoria se imputarán a la partida presupuestaria 08.04.01 Capítulo II del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### B A S E S

##### PRIMERA.— OBJETO:

Se convoca la "MUESTRA JOVEN DE ARTES PLASTICAS EN LA RIOJA 1.994".

##### SEGUNDA.— PARTICIPANTES:

Podrán concurrir todos los jóvenes nacidos o residentes en la Rioja, en edades comprendidas entre los 16 y 30 años, cumplidos al 31 de Diciembre de 1.994.

##### TERCERA.— MODALIDADES:

- Pintura
- Escultura
- Fotografía
- Cómic.

##### CUARTA.— CONDICIONES TECNICAS:

- a) Las obras deberán ser originales, quedando excluidas las copias.
  - b) El tema y las técnicas serán libres.
  - c) Las pinturas deberán presentarse enmarcadas de una forma sencilla y no deberán exceder en más de 2 metros, en su máxima dimensión.
  - d) Las esculturas se podrán presentar en cualquier material, la obra debe ser consistente, por motivos de traslado o exposición, no excediendo 2 metros en su máxima dimensión.
  - e) Las fotografías serán en blanco y negro o en color, de 18 x 24 cms. (colecciones de tres fotografías mínimo).
  - f) Los cómics se presentarán en blanco y negro o en color, pudiéndolo hacer de forma individual o colectiva.
- Las obras que no reúnan las condiciones técnicas exigidas no serán aceptadas.

##### QUINTA.— CONDICIONES:

Todas las obras llevarán adheridas al dorso o en su base, una etiqueta con el lema o título. Se acompañará un sobre cerrado con el mismo lema, dentro del cual se detallará el título de la obra, nombre y apellidos del autor, domicilio y teléfono, centro o lugar de donde procede, especialidad técnica y currículum del autor, junto con la fotocopia del D.N.I.

##### SEXTA.— PRESENTACION DE OBRAS:

Las obras se presentarán en la Sala de Exposiciones de la Escuela de Arte (entrada por el Paseo de Dax) del 15 a 17 de Noviembre de 1.994 entre las 18 y 21 horas.

Cada autor podrá presentar un máximo de tres obras, en las modalidades de pintura, escultura y cómic. En fotografía cada autor presentará un mínimo de tres y un máximo de seis.

##### SEPTIMA.— JURADO:

Un Jurado designado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, elegirá entre las obras presentadas las seleccionadas que formarán parte de la Muestra y propondrá los premios correspondientes.

El Jurado estará compuesto de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** Ilmo. Sr. Director General de Juventud.

##### VOCALES:

- Consejal de Servicios Sociales y de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, o persona en quien delegue.
- El Director de la Escuela de Arte.
- Tres expertos en Artes Plásticas.

##### OCTAVA.— PREMIOS:

Se establecen los siguientes:

- **PINTURA:** Dos premios de 50.000 ptas. cada uno y Diploma.
- **ESCULTURA:** Dos premios de 50.000 ptas. cada uno y Diploma.
- **COMIC:** Dos premios de 50.000 ptas. cada uno y Diploma.
- **FOTOGRAFIA:** (mejores colecciones), Dos premios de 50.000 ptas. cada uno y Diploma.

La selección y fallo de los premios, será el día 18 de Noviembre a las 19,00 horas.

##### NOVENA.— MUESTRA:

Las obras no seleccionadas para la exposición deberán ser retiradas de la Sala de Exposiciones de la Escuela de Arte los días 21 y 22 de Noviembre, entre las 18 y 21 horas.

Con las obras seleccionadas por el Jurado, se podrá organizar la "MUESTRA JOVEN DE ARTES PLASTICAS EN LA RIOJA 1.994", en la Sala de Exposiciones de la Escuela de Arte, teniendo lugar su inauguración el día 23 de Noviembre a las 13,30 horas, finalizando el 16 de Diciembre de 1.994.

El horario de exposición será de 18 a 21 horas, de Lunes a Sábado; Domingo y festivos de 12 a 14 horas.

La retirada de las obras seleccionadas (salvo aquellas que con permiso de los autores formen parte de la Exposición Itinerante por las diferentes localidades de la Rioja) será en la Sala los días 19 y 20 de Diciembre, de 18 a 21 horas.

Los organizadores de la Muestra se responsabilizarán del cuidado de las obras en las fechas indicadas, declinando toda responsabilidad fuera de las mismas.

##### DECIMA.— ENTREGA DE PREMIOS:

El Jurado Calificador dará a conocer públicamente el fallo, en el momento de inaugurar la Muestra, en el día y hora mencionado en la base anterior.

##### UNDECIMA.— CATALOGO:

Con las obras expuestas la Dirección General de Juventud y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, podrán confeccionar un catálogo, que agrupará a los jóvenes participantes más destacados en la Muestra 1.994.

**DUODECIMA.**— La Dirección General de Juventud tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad, en colaboración con el Servicio de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

....

*Orden nº 2 de 17 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se anuncia la convocatoria del "Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1994"*  
III.A.195

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud siguiendo con su política de promoción entre los jóvenes y teniendo en cuenta el interés creciente formativo de la faceta cultural, a propuesta del Director General de Juventud, promueve la convocatoria del ENCUENTRO DE TEATRO PARA GRUPOS JOVENES RIOJA 1.994.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

#### DISPONGO:

**Artículo Único.**— Se anuncia la Convocatoria del ENCUENTRO DE TEATRO PARA GRUPOS JOVENES - RIOJA 1.994 -, de acuerdo con las bases que se detallan a continuación de la presente Orden.

**Disposición Adicional.**— Los créditos necesarios para el desarrollo de este Encuentro, se imputarán a la partida presupuestaria 08.04.01- Capítulo II del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### B A S E S

##### Primera.— OBJETO:

Se convoca el Encuentro de Teatro para grupos jóvenes 1.994.

##### Segunda.— PARTICIPANTES:

A este Encuentro podrán concurrir Grupos de jóvenes nacidos o residentes en La Rioja con menos de 30 años cumplidos al 31 de diciembre de 1.994.

##### Tercera.— MODALIDAD:

Teatro Juvenil.

##### Cuarta.— CONDICIONES:

1º.— Se podrán representar obras de autores españoles o extranjeros, siendo su representación en lengua castellana.

2º.— Los grupos no podrán exceder de 30 personas.

3º.— Los grupos deberán estar integrados por personas menores de 30 años cumplidos el 31 de diciembre de 1.994, si bien se permitirá que exista una persona de mayor edad que la expresada, en los grupos que tengan hasta once miembros, contando entre ellos al referido mayor, y se admitirá otra persona que también supere dicha edad en los grupos de mayor número de componentes que once, sin rebasar el máximo de componentes que es de 30 en total, contando entre ellos, en su caso, a la persona o a las personas que superen la edad antes expresada.

##### Quinta.— INSCRIPCIONES:

Para tomar parte en este Encuentro los grupos deberán presentar su solicitud en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, C/ Portales, nº 1, 26001-LOGROÑO-, antes del 7 de abril de 1.994.

##### Sexta.— DOCUMENTACION:

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Nombre del grupo, domicilio, teléfono de contacto y Director del mismo.
- Currículum, año de fundación, repertorio, críticas, etc.
- Obras que se pretende representar, sinopsis, autor y duración de la misma.

— Relación nominal de componentes, edad y papel en la obra (Adjuntar fotocopias de los D.N.I.).

#### Séptima.— DESARROLLO:

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud designará un Jurado para el desarrollo y calificación de las obras, siendo éste quien elegirá a los grupos más destacados. El Jurado estará compuesto de la forma siguiente:

PRESIDENTE: El Director General de Juventud.

VOCALES: Cuatro personas de reconocida categoría designados por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Octava.— GRUPOS SELECCIONADOS:

Se realizará durante el mes de mayo de 1.994, en la Sala Gonzalo de Berceo, una "Muestra de Teatro Joven" con los grupos más destacados.

Novena.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud establece los siguientes premios:

a) Hasta un máximo de tres montajes, seleccionados por el Jurado al efecto, dotados con CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000 ptas.) cada uno y placa.

b) Del resto de montajes, el Jurado podrá seleccionar hasta un máximo de cinco, con una dotación económica de SESENTA MIL PESETAS (60.000 ptas.) cada uno.

c) El Jurado podrá elegir los actores más distinguidos, premiándolos con una placa.

d) Cuando a juicio del Jurado, el nivel de las representaciones no sea el adecuado, podrá declarar desierta la concesión total o parcial de los premios establecidos o proponer su distribución en accesit.

#### Décima.— DESPLAZAMIENTOS:

Los gastos de desplazamiento derivados de la asistencia a este Encuentro, correrán por cuenta de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Undécima.— Los tres montajes seleccionados, que se especifican en la base 9ª, punto a), tendrán opción a dos representaciones en localidades a determinar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Dirección General de Cultura, colaborador del "Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes Rioja 1.994", correrá con los gastos de las seis representaciones, previa petición de los Grupos de Teatro.

Duodécima.— El Director General de Juventud adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta actividad. La participación en este Encuentro de Teatro implica la aceptación de todas sus bases.

Logroño, a 17 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### Corrección de error

III.A.183

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 25, de fecha 26 de Enero de 1994, relativo a la Transmisión de la Concesión Administrativa de servicio de Transporte Público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Treviana-Haro (V-437), se procede a su corrección de la forma que sigue:

Donde dice "Transmisión de la Concesión ... entre Viana-Haro (V-437)", debe decir "Transmisión de la Concesión ... entre Treviana-Haro (V-437)".

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

#### Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable

III.A.182

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU009/94.— PREJANO: Proyecto de balsa para riego en Préjano. Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Promotor: Servicio de Obras Hidráulicas.

NU020/94.— ALBERITE: Construcción de pabellón para almacén agrícola. polígono 1, parcela 308.

Promotor: D. Francisco Javier Ruiz-Navarro Perez.

NU021/94.— NAVARRETE: Construcción de edificio para almacenes auxiliares en bodega sita en polígono 23. Paraje "Lentiscars".

Promotor: Bodegas Montecillo S.A.

NU022/94.— NAVARRETE: Proyecto de acceso a instalación de almacenamiento de gasóleo A, B y C en tanques de 50.000 l. PK. 9,400 de carretera LR-137.

Promotor: Venpetrol Rioja S.L.

NU023/94.— CALAHORRA: Construcción de centro de especialidades en carretera de Logroño S/N.

Promotor: INSALUD

NU024/94.— AUSEJO: Creación de campo de actividades deportivas para recorrido de caza Promotor: Federación Riojana de Caza.

NU027/94.— VINIEGRA DE ABAJO: Anexo complementario a instalación hotelera en Puente del río Neila.

Promotor: Hermanos Jimenez de Miguel.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras

Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 17 de Marzo de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.181

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.679 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

— Línea aérea a 13/20 KV. Tendrá una longitud de 172 metros con origen en el apoyo nº 334 de la línea "Lardero" (a intercalar entre los apoyos 41 y 42) y final en el C.T. "Campo Atayo", intemperie con transformador de 250 KVA, en LARDERO, Término "Campo Atayo".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, a 2 de marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### Resolución por la que se modifican las tarifas de los taxis de Logroño

III.A.203

#### VISTOS:

El escrito presentado por las Asociaciones Riojanas de Industriales de Transportes Ligeros ARITAL y ATIR, solicitando revisión de tarifas a sus servicios, para el año 1.994.

— El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

— La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el día 15 de Marzo de 1.994.

En uso de las atribuciones conferidas

#### R E S U E L V O

Aprobar modificación de las tarifas de los taxis de Logroño, estableciéndose las siguientes:

|                              |              |
|------------------------------|--------------|
| Bajada de bandera .....      | 135,- Pts.   |
| Kilómetro recorrido .....    | 80,- Pts.    |
| Hora de espera .....         | 1.700,- Pts. |
| Suplementos .....            | 65,- Pts.    |
| Carrera mínima .....         | 305,- Pts.   |
| Tarifa nocturna mínima ..... | 455,- Pts.   |

Estos precios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por IBERDROLA, S.A. de "línea mixta a 13,2 KV y centro de transformación -Prado Salobre-", en Albelda de Iregua y Lardero

III.A.205

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.669, incoado en esta Consejería a instancia de Iberdrola, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso, así como la urgente ocupación sobre diversos predios afectados por la construcción de "línea mixta a 13,2 KV y centro de

transformación -Prado Salobre-”, en Albelda de Iregua y Lardero, declarada de utilidad pública con fecha 26 de octubre de 1.993 y de Urgente Ocupación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 1.994.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan, para que comparezcan en las fechas y horas que también se indican, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como puntos de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 antes citado, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejales en quien delegue a todos los efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 21 de marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

Nombre: CARMEN ELGUEA VALLEJO. Domicilio: Lardero, calle Las Arenas, 1. Nº de finca: 6. Término municipal: Lardero. Paraje: Gamonal. Afección: Longitud vuelo 10 metros y un apoyo que ocupa una superficie de 1,28 m2. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Camino y Camino.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Lardero.

Nombre: PILAR JUSTA HERCE. Domicilio: Alberite, calle 18 de Julio, 10. Nº de finca: 1. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo metros: 12 y un apoyo que ocupa una superficie de 1,12 m2. Linderos en sentido de línea, anterior y posterior: Antonio Justa Nalda.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: ANTONIO JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ El Juncal, s/n. Nº de finca: 2. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo 44 metros y un apoyo que ocupa una superficie de 1,12 m2. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Pilar Justa y Florencio Justa.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 11,30 horas en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: FLORENCIO JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ Bueyo, Nº de finca: 3. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo metros: 62. Linderos en sentido

anterior y posterior: Antonio Justa y Carmen Justa.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

Nombre: CARMEN JUSTA NALDA. Domicilio: Albelda de Iregua, C/ Hnos. Gallarza, 16. Nº de finca: 4. Término municipal: Albelda de Iregua. Paraje: Las Arenas. Afección: Longitud vuelo 30 metros. Linderos en sentido línea, anterior y posterior: Florencio Justa y Camino.

Fecha y lugar de comparecencia: 4 de abril a las 12,30 horas, en el Ayuntamiento de Albelda de Iregua.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.204

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.685 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de PEDRO GARRIDO FERNANDEZ, con domicilio en ARNEDILLO, Carretera de Arnedo, km. 63,5, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 1.017 metros, con origen en el apoyo nº 90 de la línea “Cidacos” y final en el centro de transformación intemperie, con transformador de 50 KVA., en ARNEDILLO, carretera de Arnedo, km. 63,5.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 16 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas*  
III.C.744

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 16 de 05.02.94, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y la aprobación de la modificación de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aldeanueva de Ebro a 15 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Félix Minguiñón Ubeda.

Dª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO.— Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el

pasado día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

11.— Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que en el Boletín Oficial del Estado núm. 313 de 31 de Diciembre, se publica la Ley 22/1.993, de 29 de Diciembre, que en su artículo 8 modifica sustancialmente la configuración del Impuesto sobre actividades económicas, de tal manera que el derogar la aplicación obligatoria del Índice de situación del 0,50 para los Municipios que no tengan establecidos otros, la cuota tributaria anterior resultante, queda duplicada, salvo que este Ayuntamiento haciendo uso de lo dispuesto en el apartado 6.2 de dicho artículo y siempre antes del 1 de Abril próximo, publique en el B.O.R. la aprobación definitiva de la correspondiente Ordenanza Fiscal modificando el coeficiente único.

Este Ayuntamiento publicó su Ordenanza Fiscal en forma, imponiendo un coeficiente del 1,4.

El art. 88 de la Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 22/1.993 permite imponer un coeficiente único mínimo del 0,8 en Municipios de menos de 5.000 habitantes.

La Corporación queda enterada, y, visto el informe de Secretaría Intervención y de la Comisión de Hacienda, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, ACUERDA:

PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con el art. 17.2 de la misma, se acuerda provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, dando nueva redacción a su artículo 2º:

— artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,80.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, se expondrá

al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado de no presentarse ninguna, sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas*

III.C.732

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido Acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 17, de fecha 8 de Febrero de 1994, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional y de la Ordenanza elevada a definitiva, a todos los efectos legales y en especialmente al de su entrada en vigor. Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse de conformidad con los art. 19 de la Ley de constante referencia y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL

D. Jesús Crespo Moreno, Secretario del Ayuntamiento de Alesanco (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria, celebrada el 27 de Enero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.** — Dada cuenta del expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coeficiente del Incremento aplicable a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda y el Informe de la Secretaría Intervención.

Vistos asimismo los arts. 22, 49, 106 y 11 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos igualmente los artículos 15, 16, 17 y 60 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, esta Corporación previa deliberación del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto sobre Actividades económicas consistente en el 0,8 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1994.

Segundo: Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en la Secretaría Municipal y presentar, por escrito, las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, y

Tercero: En caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 89/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL** reguladora para la determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente: 0.8.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.994 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alesanco a 10 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Aprobación definitiva del expediente núm. 1/94 de Modificación de Créditos*

III.C.706

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente núm. 1/94 de modificación de créditos en el Presupuesto General vigente (prorrogado de 1.993), que ofrece el siguiente resumen:

— Importe de las obligaciones: 213.872.620 Ptas.  
— Suplementos de crédito .....213.872.620 Ptas.  
— Procedencia de los fondos de financiación: 213.872.620 Ptas.  
— Nuevos ingresos .....213.872.620 Ptas.

El presupuesto prorrogado resumido por capítulos, queda de la siguiente forma tras la modificación de créditos nº 1/94.

| Cap.                      | Denominación                    | Pesetas     |
|---------------------------|---------------------------------|-------------|
| <b>INGRESOS</b>           |                                 |             |
| A) Operaciones corrientes |                                 |             |
| 1                         | Impuestos directos .....        | 165.200.000 |
| 2                         | Impuestos indirectos .....      | 20.032.000  |
| 3                         | Tasas y otros ingresos .....    | 163.052.000 |
| 4                         | Transferencias corrientes ..... | 137.830.869 |
| 5                         | Ingresos patrimoniales .....    | 28.865.000  |
| B) Operaciones de capital |                                 |             |
| 8                         | Activos financieros .....       | 2.000       |
| 9                         | Pasivos financieros .....       | 213.872.620 |
|                           | Total ingresos .....            | 728.854.489 |

#### GASTOS

|                           |                                               |             |
|---------------------------|-----------------------------------------------|-------------|
| A) Operaciones corrientes |                                               |             |
| 1                         | Gastos de personal .....                      | 201.404.659 |
| 2                         | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 168.068.370 |
| 3                         | Gastos financieros .....                      | 50.585.380  |
| 4                         | Transferencias corrientes .....               | 43.490.040  |
| B) Operaciones de capital |                                               |             |
| 8                         | Activos financieros .....                     | 2.000       |
| 9                         | Pasivos financieros .....                     | 252.886.094 |
|                           | Total gastos .....                            | 716.437.094 |

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

#### AYUNTAMIENTO DE ARENZANA DE ABAJO

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.734

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Reguladora del Coeficiente Único a aplicar sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 18, de fecha 10 de Febrero de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y en especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arenzana de Abajo a 21 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Martín Mateo Hernández.

Raúl Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 4 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

# **APROBACION INICIAL DE MODIFICACION DEL TIPO APLICABLE EN I.A.E., CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 22/93 DE 29 DE DICIEMBRE**

Acto seguido se da cuenta del expediente incoado a instancia de esta Alcaldía para la modificación del coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas en este término municipal.

Teniendo en cuenta la modificación que viene a introducir la ley 22/93 al suprimir el Coeficiente 0,5 aplicable en municipios en los que no se aplicaban índices de situación.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aplicar índices de situación y la necesidad de modificar el tipo único aplicable en esta fecha, toda vez que en caso contrario supondría un aumento del 100 por 100 sobre las cuotas aplicables en 1993.

Visto el informe emitido al efecto por el Secretario-Interventor de la Corporación, por unanimidad de los asistentes se acuerda:

**PRIMERO.**— Modificar inicialmente el coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas de este término municipal, dejándolo en el 0,8.

**SEGUNDO.**— Continuar los trámites reglamentarios, sometiendo el expediente y este acuerdo a información pública por término de 30 días, con inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose el acuerdo definitivamente adoptado en el supuesto de que no se presentase reclamación de ninguna clase.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 22 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **INDICE DE APLICACION**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

### **DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 4 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## **AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA**

### **Modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales**

III.C.723

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición, derogación y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de la Rioja, núm. 8 y 16 de fecha 18-I y 5-II-94, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición, derogación y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegro, de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baños de Rioja, a 16 de marzo de 1994.— El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja,

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 28 de diciembre de mil novecientos noventa y tres y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

Prestación del servicio de alcantarillado y la derogación del desagüe de canalones a la vía pública, en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Baños de Rioja, a 5 de Enero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

D. Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Rioja,

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 25 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro y con cinco votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.— Aprobar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

Impuesto de Actividades Económicas, y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales”.

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde D. Rufino Blanco Blanco, en Baños de Rioja, a 2 de Febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## **TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS**

### **Ordenanza nº 2. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

art. 4. epígrafe c) cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 1.500 pts.

### **Ordenanza nº 6. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

Art. 2. Las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8.

Baños de Rioja a 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

## **AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA**

### **Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza nº 19**

III.C.736

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 19 por la que se regula el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el B.O. de La Rioja nº 16, de fecha cinco de febrero de 1.994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza elevado a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de dos de abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, y en la forma y que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baños de Rio Tobía, a 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

### **D. EFREN MANUEL MONTIEL SOLSONA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA (LA RIOJA)**

**CERTIFICO:** Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, de fecha 24 de enero de 1.994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**SEGUNDO.**— ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Dada cuenta de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, modificando la configuración del Impuesto sobre Actividades Económicas, derogando la aplicación obligatoria del índice de situación 0,50 para los municipios que no tengan establecidos otros, de tal manera que la cuota tributaria quede duplicada.

Vistos el apartado 6-2 del mencionado texto legal, el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Previo debate, con el voto afirmativo de todos los presentes, y por lo tanto con la mayoría requerida en el artículo 47-3h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se acordó:

Primero.— Modificar el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 19, por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8”

Segundo.— Exponer el expediente a información pública, por periodo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/1988.

Baños de Río Tobía, a 14 de marzo de 1.994.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

*Aprobación definitiva de Modificación del Coeficiente Único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas en este municipio*  
III.C.725

A la vista del estado en que se encuentra el expediente que se sigue para la modificación del coeficiente único aplicable en este municipio al Impuesto sobre Actividades Económicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el mismo por la Ley 22/93, de 29 de diciembre.

Partiendo de la base de la imposibilidad de aplicar índices de situación así como de la necesidad de rebajar el coeficiente único aplicable en esta fecha, toda vez que en caso contrario supondría un aumento de las cuotas aplicables en 1993 del 100 por 100, por unanimidad de los asistentes, visto el informe que obra en expediente emitido por el Secretario Interventor de la Corporación, se acuerda:

PRIMERO.— Aprobar inicialmente la modificación del coeficiente único aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando el mismo fijado en el 0,8 (cero coma ocho).

SEGUNDO.— Conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, someter a información pública por término de treinta días, contados a partir de la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual podrán los interesados examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, entendiéndose el acuerdo definitivamente adoptado en ausencia de reclamaciones.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 18 POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### INDICE DE APLICACION

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88.

##### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

##### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 5 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE ENCISO

*Exposición pública del expediente de enajenación de viviendas municipales*  
III.C.696

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el 25 de Enero de 1994, el expediente para la enajenación en subasta pública de tres viviendas municipales de la calle Portillo, con un valor global de 1.500.000 Pts., se expone al público por espacio de veinte días, a los efectos de lo prevenido en el artículo 86.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las A.P. y del P.A.C. Enciso, 2 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

#### AYUNTAMIENTO DE GALILEA

*Apertura de cobranza de los recibos correspondientes al Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Tránsito de animales y la Tasa de Alcantarillado del ejercicio 1994 y del Servicio Municipal de Aguas del Segundo Semestre del ejercicio 1993*

III.C.711

EL RECAUDADOR Y AGENTE EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE GALILEA (LA RIOJA):

HACE SABER: Que durante los días 7 y 8 de Abril, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, los recibos correspondientes al concepto arriba indicado.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el municipio, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, Avda. Portugal nº 18 2º J, en horario de 10 a 13 horas.

Periodo de pago: Del 01 de Abril de 1994 al 31 de Mayo de 1994.

Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en entidades bancarias, cajas de ahorro, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para conocimiento general,

En Galilea, a 18 de Marzo de 1.994.— El Recaudador.

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora del Coeficiente Único de Incremento sobre la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.715

D. Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja), hace saber: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 16 de fecha 5 de febrero de 1.994, relativo a la Aprobación Provisional SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril. y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

##### ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor y que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47. tres. letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto de Actividades Económicas, reduciéndolo del 1,4 anterior al 0,8.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrara a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

##### TEXTO INTEGRO

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 22/1.993, de 29 de diciembre.

Coefficiente Único de Incremento.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Hormilla (La Rioja), el Coeficiente Único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será el 0,8.

#### Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 1.994.

En Hormilleja a 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

*Información pública del Avance de las Normas Subsidiarias, tipo "B" de Planeamiento de Hormilleja* III.C.681

D. Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja), hace saber: Que terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias, tipo "B" de planeamiento de Hormilleja, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un periodo de información pública de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán formular sugerencias, y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

En Hormilleja a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA

*Rectificación del Padrón de Habitantes* III.C.682

Aprobada inicialmente la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1.994, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1.994, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no producirse reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

En Leza de Río Leza, a 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente, Juan José Montaña Montaña.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Sustitución destino de uso dotacional en calle Calvo Sotelo (Artículo 3.3.16 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño: Aprobación inicial* III.C.683

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la sustitución del destino de uso dotacional en calle Calvo Sotelo, nº 40, según la documentación técnica aportada por Hermanos Maristas, y redactada por el Arquitecto D. Jesús Recalde San Martín, que se incorpora al expediente, con las siguientes consideraciones:

A) El cambio de uso es parcial, por lo que, implícitamente, lleva aparejada una licencia de parcelación consistente en 18 segregación de un solar de 638,84 m2 de superficie.

B) Pudiendo ser fijado el aprovechamiento real aparejado a dicho solar segregado, que es, como máximo de 2.563,01 m2, no puede ser fijado con exactitud el de toda la finca, pues la superficie dada para la misma, de 10.325 m2, no cabe reputarla como exacta en los términos en que se exige con el artículo 2.1.8 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño.

C) En la fachadas que se produce por el retranqueo del Colegio, en la que no se propone apertura de huecos deberá adoptarse, al menos, el recurso compositivo apropiado para evitar su percepción como fachada ciega.

D) Teniendo en cuenta su inmediatez en el edificio del Colegio, la composición general del edificio nuevo deberá integrarse adecuadamente en la línea de lo dispuesto en el artículo 3.5.6. para el supuesto B (solar o edificio en un tramo o área de interés).

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones al plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 9 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle en Plaza de la Libertad, nº 7 de Varea: Anulación acuerdo de aprobación definitiva* III.C.684

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"Anular y dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 28 de Diciembre de 1993, por el que se aprobaba definitivamente el Estudio de Detalle de referencia, retrotrayendo las actuaciones del expediente al momento de su aprobación inicial".

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 8 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

*Expropiación en sector "Río Mayor": Documento complementario nº 1* III.C.685

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido la aprobación del documento complementario nº 1 del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del Sector "Río Mayor".

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución P.10.1 "Jiménez Miguel, S.A."

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 8 de marzo de 1994.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución P.10.1 "Jiménez Miguel, S.A.": Aprobación inicial* III.C.686

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Unidad de Ejecución P.10.1 "Jiménez Miguel, S.A."

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 8 de marzo de 1994.— El Alcalde.

*Estudio de Detalle en Marqués de San Nicolás números 36, 38 y calle Ruavieja, nº 30: Aprobación inicial* III.C.687

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle en Marqués de San Nicolás, números 36 y 38 y calle Ruavieja, nº 30, con las siguientes condiciones:

A) El medianil Oeste de la casa nº 38 deberá tratarse como fachada acabada, con huecos de iluminación tipo "pavés" u "hormigón translúcido".

B) En el lindero de la casa nº 38 con el patio del Albergue de Peregrinos (que en su de también perteneció a la misma casa), deberá retranquearse la edificación como mínimo tres metros, para que puedan abrirse luces y vistas; se tratarán todos los paramentos visibles desde la Travesía de Palacio como fachadas.

De conformidad con la legislación vigente, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 8 de marzo de 1994.— El Alcalde.

*Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en la Unidad de Ejecución S.10.2 "Padres Blancos": Aprobación definitiva y nombramiento de representante municipal en la misma* III.C.688

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día

3 de Marzo de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la aprobación definitiva del proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, de la Junta de Compensación en la Unidad de Ejecución S.10.2. "Padres Blancos", con las modificaciones que se referencian en el mismo y por el que se requiere a los propietarios afectados que no hubieran solicitado su incorporación a la Junta de Compensación, que disponen del plazo de UN MES, contado desde la notificación de este acuerdo para incorporarse a la misma, advirtiéndoles que si no lo hicieran, sus fincas serán expropiadas en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria (artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística); y por último por el que se nombra como representante municipal en el órgano rector de la Junta de Compensación al Concejal-Delegado del Servicio de Urbanismo, D. José Antonio Ulecia Rodríguez.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde la notificación del Acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de UN AÑO, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Logroño, a 14 de marzo de 1994.— El Alcalde.

*Calendario del contribuyente del mes de abril de 1994 con vencimiento voluntario el 2 de mayo de 1994* III.C.689

- Tasas servicios matadero. Febrero 1994
- Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Marzo 1994
- Precio Público mercados. Abril 1994
- Guardería Municipal. Abril 1994
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ejercicio 1994

NOTAS DE INTERES: OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 % de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resultasen procedentes.

Logroño, 9 de marzo de 1994.— El Alcalde.

*Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994* III.C.749

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1.991 de 26 de junio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 1.994, desde el 1 hasta el 15 de abril en curso.

Contra los datos censales recogidos en la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Logroño, 24 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO

*Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994* III.C.709

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22-12-93 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, hace constar lo siguiente:

#### I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

##### INGRESOS

| Cap.                      | Denominación             | Pesetas   |
|---------------------------|--------------------------|-----------|
| A) Operaciones corrientes |                          |           |
| I                         | Impuestos directos ..... | 1.800.000 |

|   |                                 |           |
|---|---------------------------------|-----------|
| 3 | Tasas y otros ingresos .....    | 945.000   |
| 4 | Transferencias corrientes ..... | 1.800.000 |
| 5 | Ingresos patrimoniales .....    | 2.135.000 |

|                           |                                 |           |
|---------------------------|---------------------------------|-----------|
| B) Operaciones de capital |                                 |           |
| 7                         | Transferencias de capital ..... | 3.000.000 |
| Total ingresos .....      |                                 | 9.680.000 |

##### GASTOS

|                           |                                               |           |
|---------------------------|-----------------------------------------------|-----------|
| A) Operaciones corrientes |                                               |           |
| 1                         | Gastos de personal .....                      | 660.000   |
| 2                         | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 3.945.000 |
| 4                         | Transferencias corrientes .....               | 75.000    |

|                           |                          |           |
|---------------------------|--------------------------|-----------|
| B) Operaciones de capital |                          |           |
| 6                         | Inversiones reales ..... | 5.000.000 |
| Total gastos .....        |                          | 9.680.000 |

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

#### A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

##### 1. Con Habilitación Nacional

##### 1.1. Secretario-Interventor: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En San Torcuato, a 11 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Edicto elevando a definitivo el acuerdo de modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.743

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 8 de febrero de 1994, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 19 del 12 de febrero, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1988 y artículo 8, dos, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificación efectuada.

Contra dicho acuerdo y modificación, podrá interponerse, de conformidad con los art 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Marzo de 1994.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

D. César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.— EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el proyecto de modificación provisional del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal nº 15, por la que se fija el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal citada en los siguientes términos:

"Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8%".

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción del artículo de la referida Ordenanza Fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 21 de Enero de 1994.— VºBº El Alcalde.

#### ARTICULO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL. N° 15, POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 2º.— Las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 0,8%.

#### AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.731

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la misma Ley, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y Modificación de la Ordenanza elevados ya a definitivos a todos los efectos legales, y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Modificación de la Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Sojuela, 18 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Antonio Fernández Navajas.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Mª LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Sojuela

CERTIFICO: Que la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 27 de Enero de 1994, adoptó por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen, el siguiente acuerdo: Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre modificación de tributos, se aprueba con el carácter de provisional como señala el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, la modificación del siguiente

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Este acuerdo de modificación de la Ordenanza y su expediente, se expondrán al público durante TREINTA DIAS HABILES, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar en días hábiles y horas de oficina el correspondiente expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en derecho las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Sojuela, a 18 de marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA

#### IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO

ART. 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de SOJUELA (LA RIOJA) el coeficiente único de Incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas será del 0.8.

En Sojuela, 15 de Marzo de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

*Aprobación definitiva de la modificación del Coeficiente Unico del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.710

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación del coeficiente único del Impuesto sobre Actividades

Económicas adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de Enero de 1.994, se procede a la publicación del texto íntegro del artículo modificado, entrando en vigor con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, 70.2 y 65 de la Ley 7/85, Bases de Régimen Local.

#### MODIFICACION DEL ART. 2 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Art. 2.— El coeficiente único para todas las actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas en el término municipal será del 0,8%.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La interposición del recurso citado, requerirá comunicación previa al órgano que ha dictado el acto impugnado. Con ello dará cumplimiento a cuanto dispone el art. 110.3 de la Ley 30/92, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrecilla en Cameros a 14 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.750

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1.994.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días de exposición pública en el B.O.R. nº 19 de 12.2.94, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En Cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39 / 88, para los recursos previstos en el art. 17.1 de dicha Ley y artículo 8, apartado 2 de la ley 22/93, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y los artículos modificados de la Ordenanza, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, desde el siguiente al de la publicación en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Tudelilla, 21 de marzo de 1994.— El Alcalde.

Elisabet Arregui Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Tudelilla (La Rioja),

#### CERTIFICO:

Que en sesión celebrada el día 18 de febrero de 1994, se adopta entre otros el acuerdo siguiente:

#### APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

De conformidad con lo establecido por el art. 8 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre que modifica los artículos 86, 88, 89 y 90 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto por los arts. 15.2 y 16.2 de la citada Ley, con el quorum exigido por el art. 47 de la Ley de Bases 7/85 de Régimen Local, la Corporación acuerda:

— Fijar el coeficiente mínimo aplicable, es decir: 0,8 a las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto.

— Aprobar la Correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos contenidos en su respectivo expediente.

— Exponer al público este acuerdo, en cumplimiento de lo regulado por el art. 17 de la Ley 39/88, entendiéndose que si no se presentan reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el VºBº del Sr. Alcalde en Tudelilla a 21 de marzo de 1994.— La Secretaria.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO N° 1.— De conformidad con lo establecido en el artículo nº 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en los términos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO N° 2.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 0,8.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994.

## E. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

#### *Edicto de subasta*

III.E.605

DON LUIS MIGUEL JUEZ DEL JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el nº 91/92, seguido a instancia de DON MOISES CASCAN TARDIO contra Don RAFAEL GONZALEZ URIARTE sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.531.300 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días DIECIOCHO DE MAYO, DIECISEIS DE JUNIO y DIECIOCHO DE JULIO DE 1994 a las DIEZ HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras

subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

Piso vivienda 1º B, sito en la calle Juan XXIII, núm. 7 de Logroño.

TIPO DE VALORACION: 8.700.000 pts.

Dado en Logroño a uno de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaría.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

##### *Devolución de fianza definitiva*

IV.A.263

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa ISMAEL ANDRES, S.A., en garantía de la buena ejecución de las obras de "Saneamiento y Distribución de Agua por la Margen Izquierda Carretera C-115 en Autol" y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra la adjudicación por razón del contrato garantizado.

Autol, 10 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### *Devolución de fianza*

IV.A.264

Recibido definitivamente el suministro-instalación del Sistema de Seguridad contra Robo y Sistema de Detección Automática de Incendios en el Museo Municipal de Calahorra, y solicitada por la empresa adjudicataria del suministro DASIT, S.A., la devolución de la garantía definitiva que tiene constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento por importe de SESENTA MIL PESETAS (60.000 Pts.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 11 de Marzo de 1994.— La Alcaldesa.

##### *Devolución de fianza*

IV.A.265

Recibido definitivamente el suministro de piedra arenisca para la reconstrucción de la Muralla Romana (La Clínica), y solicitada por el contratista CONSTRUCCIONES ZUBILLAGA, S.A., la devolución de la garantía definitiva que tiene constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento por importe de SETENTA Y OCHO MIL PESETAS (78.000 Pts.), se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 11 de Marzo de 1994.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### *Devolución de fianzas*

IV.A.266

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los Contratistas que más abajo se detallan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón del contrato garantizado.

— Obras de "derribo del inmueble nº 20 de la calle Norte". Adjudicatario: GREGORIO MARTINEZ, SA.

— Obras de "refuerzo de firme y regularización de calzadas, campaña 1992". Adjudicatario: RIOJANA DE ASFALTOS, SA.

— Obras de "construcción de seis viviendas y locales en la calle Marqués de San Nicolás nº 7 y 9". Adjudicatario: RIOJANA DE OBRAS, SL.

— Obras de "instalación de transformadores de seguridad en la fuente del Parque el Carmen". Adjudicatario: IMEL, SL.

— Obras de "construcción de edificio para nueva sede de la Policía Local (continuación)". Adjudicatario: CONSTRUCCIONES CRUZ SAN ROMAN, SA.

— Obras de "derribo del inmueble sito en calle Juan XXIII, nº 3 y 5". Adjudicatario: GREGORIO MARTINEZ, SA.

— "Suministro e implantación de un sistema electrónico de lectura de contadores de agua". Adjudicatario: SOCIEDAD FRANCO ESPAÑOLA DE CABLES, SA.

— Obras de "reforma del gimnasio y vestuarios en el Colegio Batalla de Clavijo". Adjudicatario: TALLER RIOJANO DE CONSTRUCCION, SA.

— Obras de "derribo del inmueble nº 59 de la Avda. de Burgos". Adjudicatario: GREGORIO MARTINEZ, SA.

— Obras de "cantería y revestimiento de piedra en el edificio de viviendas en Barriocepo 45 (Plaza del Parlamento)". Adjudicatario: NICEFORO GARCIA MARTIN.

— Obras de "construcción de un Centro de Transformación en calle Ruavieja nº 28". Adjudicatario: ARBELOA CONSTRUCCIONES, SL. Logroño, 16 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

##### *Devolución de fianza*

IV.A.267

A fin de proceder a la devolución de la fianza que abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Obras de reposición y prolongación redes saneamiento y agua potable margen izquierda carretera Nájera.

— Adjudicatario: Construcciones Benito Martínez, S.A.

Uruñuela, a 8 de marzo de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

##### *Devolución de fianza*

IV.A.268

A fin de proceder a la devolución de la fianza que abajo se indica, se anuncia al público para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

— Obras de prolongación redes saneamiento y saneamiento C/ Caminc Cenicero.

— Adjudicatario: Construcciones José Luis Merino Lozano.

Uruñuela, a 9 de marzo de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

#### *Solicitud de imposición de servidumbre para proceder a una instalación eléctrica*

IV.B.126

Por Resolución de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de fecha 20 de Enero de 1.994, fue autorizada IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, s/n, a la instalación de línea aérea a 13/20 KV al C.T. "Industria Química Riojana", en Pradejón, declarando asimismo la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la resolución citada, la empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre los predios que seguidamente se citan:  
D. SANTIAGO FERNANDEZ GUTIERREZ.— PARCELA N° 6 del plano de perfil longitudinal y planta de la instalación, obrante en el expediente y coincidente con la parcelas n° 240, Polígono 17 del catastro municipal de Pradejón, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, POR ESCRITO TRIPLICADO, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.720.

Logroño, 28 de febrero, 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

#### *Solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos*

IV.B.127

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por IBERDROLA, S.A., para la instalación de variante de la línea a 13/20 KV a los centros de transformación "Rodezno", "Ollauri" y "Chalets", en Ollauri, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio con fecha 11 de noviembre de 1993, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, haciendo referencia al expediente AT-21.652.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 1 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

#### RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA ILEGADO A UN ACUERDO:

NOMBRE: SANTIAGO RUIZ SUSO, con domicilio en OLLAURI, calle Groizard, 8.

PARCELA N° 4.— (Parcela n° 25, Polígono 2 del catastro municipal)  
TERMINO MUNICIPAL: Ollauri  
PARAJE: El Peral

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,28 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Isidoro Palacios y Carretera LR-313.

PARCELA N° 9.— (Parcela n° 12, Polígono 7 del catastro municipal)  
TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI  
PARAJE: "El Cerrado"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón

que ocupa una superficie de 0,72 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Elena Marin y Encarna Maleta.

PARCELA N° 13.— (Parcela n° 13, Polígono 7 del catastro municipal)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "El Cerrado"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 90 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Rufino Soto y Camino.

NOMBRE: ELENA MARIN RUIZ, con domicilio en OLLAURI, Plaza de La Paz, 2.

PARCELA N° 8.— (Parcela n° 156, Polígono 7 del catastro municipal)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "El Cerrado" SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre

12 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Nicolás López y Santiago Ruiz

NOMBRE: ENCARN MALETA ERAÑA, con domicilio en Ollauri, calle Real, 13.

PARCELA N° 11.— (Parcela n° 159, Polígono 7 del catastro municipal)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

GOBIERNO DE LA RIOJA PARAJE: "El Cerrado"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 16 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Angel Maleta y Rufino Soto.

NOMBRE: RUFINO SOTO RUIZ, con domicilio en Ollauri, calle Vista Alegre, 12.

PARCELA N° 12.— (Parcela n° 160, Polígono 7 del catastro municipal)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "El Cerrado"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 16 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Encarna Maleta y Santiago Ruiz

NOMBRE: JOSE Mª MATUTE DIAZ, con domicilio en Briones, calle Gonzalo de Berceo, 1.

PARCELA N° 24.— (Parcela Urbana)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "Las Laderas"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 76 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 1,64 m2. La servidumbre actual que desaparece es, vuelo sobre 76 metros de 3 conductores con banda horizontal total de 3,60 metros y un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

PARCELA N° 1.— (Parcela Urbana) TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "Las Laderas"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 6 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

NOMBRE: ALEJANDRO GROIZARD GONZALEZ, con domicilio en MADRID, calle Gaztambide, 53.

PARCELA N° 6.— (Parcela n° 1, Polígono 2 del catastro municipal)

TERMINO MUNICIPAL: OLLAURI

PARAJE: "Las Higuerales"

SERVIDUMBRE A IMPONER: Corta de ramas de nogal dada su proximidad a la línea proyectada en las proximidades del apoyo n° 195.

#### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*

IV.B.128

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: CEPESA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A., con NIF A-28503183 y domicilio en Madrid, calle Corazón de María, 6 entreplanta.  
b) Lugar donde se va a establecer la instalación: SAN ASENSIO,

CN-232, P.K. 437,8.

c) Finalidad de la instalación: Estación de Servicio

d) Características principales: Línea subterránea de baja tensión, con una longitud de 150 metros y cable aislado de 3,5x70 mm2.

e) Presupuesto: 1.000.000 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.760.

Logroño, 2 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
IV.B.129

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: AGONCILLO, Términos "La Cana" y "Pieza La Villa".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 90 metros con origen en el apoyo nº 355 (a colocar) y final en el centro de transformación "Camino del Ferrocarril, 13", interior con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 5.693.794 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.764.

Logroño, 2 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
IV.B.130

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., con NIF A-28015865 y domicilio en Logroño, calle San Millán, 5.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: VILLOSLADA DE CAMEROS, Paraje "Montes Madres".

c) Finalidad de la instalación: Repetidor telefónico

d) Características principales: Línea aérea a 20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 30 metros con origen en el apoyo nº 131 de la línea "Panzares-Villoslada" y final en el centro de transformación intemperie con transformador de 50 KVA.

e) Presupuesto: 1.177.000 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.767.

Logroño, 2 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
IV.B. 131

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: HARO, calle Donantes de Sangre.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 170 metros con origen en el C.T. "Juan Carlos I" y final en el C.T. "Donantes de Sangre, 6", interior con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 5.586.639 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente

a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.769.

Logroño, 2 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
IV.B.132

A los efectos revenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JOSE ANTONIO MORENO QUIÑONES, con DNI 16.438.988-Z y domicilio en Arnedo, calle República Argentina, 4.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ARNEDO, Paraje "Planarresano".

c) Finalidad de la instalación: Instalaciones Agrícolas

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 17 metros con origen en el apoyo nº 23 "Grávalos" y final en el centro de transformación intemperie con transformador de 25 KVA.

e) Presupuesto: 1.289.492 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.777.

Logroño, 2 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
IV.B.133

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro y NIF A-48010615.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, Polígono La Portalada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 13/20 KV al C.I. "Vda. de Solano", consistente en variar la derivación de la línea que arrancará del apoyo nº 87 de la línea "Varea-Cantabria", empleándose conductor al-ac de 54,6 mm2 con una longitud de 38 metros.

e) Presupuesto: 2.037.354 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-16.294.

Logroño, 3 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
IV.B.134

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, de variante de línea y centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro y NIF A-48010615.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, Polígono La Portalada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13/20 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 12 metros con origen en el apoyo nº 7 de la línea "Oyón" y final en el C.T. "La Cadena", intemperie con transformador de 160 KVA.

e) Presupuesto: 1.190.704 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.603.

Logroño, 3 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

**Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica**  
IV.B.136

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: M<sup>a</sup> MAR HERNANDEZ ALAMOS con DNI 72.780.033Y y MARTA ALICIA HERNANDEZ ALAMOS con DNI 72.772.315Q, y domicilio en ARNEDO, calle República Argentina, 15.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ARNEDO, Polígono 11, Parcelas 16 y 19.
- c) Finalidad de la instalación: Finca de recreo.
- d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 12 metros con origen en el apoyo nº 32 de la línea "Quel" y final en el centro de transformación intermedia con transformador de 25 KVA.
- e) Presupuesto: 930.299 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.772.

Logroño, 3 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

**Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica**  
IV.B.135

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con NIF A-48010615 y domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: HARO, Paseo Virgen de la Vega.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x95 mm2 Al. Tendrá una longitud de 127 metros con origen en la línea "Almédora-Calvo Sotelo" y final en el centro de transformación "Paseo Virgen de la Vega", interior, con transformador de 250 KVA.
- e) Presupuesto: 7.062.639 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.766.

Logroño, 3 de marzo de 1.994.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE AGONCILLO****Celebración de Junta General Extraordinaria en Segunda Convocatoria**  
IV.B.123

Félix Gutiérrez Viana, Presidente de la Comunidad de Regantes del Regadío Alto y Bajo de Agoncillo.

Hace saber: Que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, y quince días después de su publicación en el B.O.R., el primer domingo a las 12 horas y en el sitio de costumbre; se celebrará la Junta General Extraordinaria en Segunda Convocatoria en la que se tratarán los siguientes temas:

- 1.— Informe del Presidente.
- 2.— Reconocimiento de la Deuda del Guarda y evaluación de su situación actual.
- 3.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Agoncillo, 15 de Marzo de 1994.— El Presidente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO****Convocatoria**

IV.B.124

La Comunidad de Regantes de Cornago, convoca: A todos los usuarios-regantes que vienen utilizando las aguas de las acequias de: Campolapiente, San Martín, Foncaliente, Paracuellos, Higuiruela, Gorcevil, Viñuelas, Golpejeras, Miraflores, Campillo de Valdeperillo, Humbria del Cuervo y Las Navas, a celebrar la 1ª Junta General Ordinaria del año 1994, en el lugar y fecha que a continuación se indican:

Fecha: 8 de Abril de 1994.

Lugar: Salón de Actos del M.I. Ayuntamiento de Cornago (La Rioja).

**ORDEN DEL DIA:**

1º.— Lectura del acta anterior.

2º.— Lectura de cuentas.

3º.— Elección de nuevo Presidente de la Comunidad de Regantes/Sindicato de Riegos.

4º.— Ruegos y preguntas.

La Junta General se celebrará en 1ª convocatoria a las 9,30 de la noche, siendo precisa para su validez, la asistencia de la mayoría de la propiedad que represente a la mayoría de la zona regable. Caso de no asistir esta mayoría se celebrará en 2ª convocatoria a las 10 de la noche, siendo válidos los acuerdos tomados, cualquiera que sea la propiedad regantes representada. Cornago, 7 de Marzo de 1994.— El Presidente, Angel Ridruejo Sanz.

**SINDICATO DE RIEGOS DE IGEA****Edicto de apertura de cobro**

IV.B.125

El Recaudador de este Sindicato de Riegos, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro de las derramas acordadas por la Junta General el día 26 de Febrero de 1994 de los siguientes regadíos: Cabaña y anejas

Ulagoso

Motor Rueda y Rueda

Rincón

La Recaudación se efectuará el día 11 de Abril de 1994.

Lugar: Oficinas de la Cámara Agraria de Igea.

Horario: De 9,30 h. a las 13,30 h. por mañana.

Hora: De las 17,15 horas a las 18,15 horas.

Transcurrido el período voluntario que finaliza el día ONCE DE JUNIO, sin efectuar el pago, se procederá por la vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Quienes no satisfagan el pago en los días señalados, podrán hacerlo hasta el final del período voluntario en las cajas de su localidad o bien en la Oficina de Recaudación sita en CALAHORRA, calle Avda. de los Angeles, 19.

Logroño, 13 de Marzo de 1994.— El Recaudador-Ejecutivo.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE SAN ASENSIO DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA****Exposición pública del Proyecto de Estatutos por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes de la Acequia de San Asensio del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla**

IV.B.137

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 201.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se comunica a todos los interesados que se encuentra en periodo de exposición pública, por espacio de treinta días el proyecto de estatutos y ordenanzas de la Comunidad referida.

El citado texto puede ser consultado, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de: Azofra, Bañares, Briones, Hormilla, Hormilleja, Nájera, Rodezno y San Asensio y realizar por escrito, cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Hormilla, 9 de Marzo de 1994.— El Presidente de la Comisión Redactora, Eladio Díaz Sancidrián.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**

Vara de Rey 3.— 26071 Logroño

Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3. 1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n.º 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n.º 25 de 26 de Febrero de 1994).

| Anuncios                                              | Pesetas |
|-------------------------------------------------------|---------|
| Por cada línea o tracción (a 2 columnas)              | 108     |
| <b>Subscripciones (edición normal o microfilmada)</b> |         |
| Anual                                                 | 11.248  |
| Semestral                                             | 5.624   |
| Trimestral                                            | 2.812   |
| <b>Venta de ejemplares</b>                            |         |
| 1 ejemplar                                            | 54      |